

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Crnel. Marcelino Maridueña: Que regula el control, tenencia, protección, crianza y cuidado de canes, felinos o animales de compañía en el área urbana y centros poblados rurales 2
- 002-2023-CM Cantón Penipe: Que reforma a la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos 16

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- 036 Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: De creación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Provincial: Herminia Oranzona & Alfonso Aguavil Oranzona 20
- 037 Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: De creación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Provincial: Finca San Pedro de Alejandrino 39

**ORDENANZA DE CONTROL, TENENCIA, PROTECCIÓN, CRIANZA y
CUIDADO DE CANES, FELINOS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL
ÁREA URBANA y RURAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO
MARIDUEÑA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 14 señala “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 281 señala: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

Que, el Código Orgánico del Medio Ambiente COA señala: “Art. 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) 8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano”;

Que, conforme lo determina la Ley Orgánica de Salud en el segundo inciso del Art. 123, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su Libro IV, Infracciones en Particular, Capítulo Cuarto, Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, sección segunda, sostiene los delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana; Art. 250.2

Que, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial No. 582 del 19 de febrero de 2009, los Municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de las personas;

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en el riesgo para la salud del colectivo social;

Que, en gran parte de los deberes ciudadanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de perros y animales, misma que afecta el sector urbanístico y el desarrollo ambiental local;

Que, cada especie animal es digna de consideración, protección, cuidado, admiración y conservación, por lo tanto, debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad;

El Concejo Municipal, en uso de la Facultad Legislativa prevista en los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, TENENCIA, PROTECCIÓN, CRIANZA Y CUIDADO DE CANES, FELINOS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ÁREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA

Título I

DEL ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito.- Las normas de la presente ordenanza fomentarán la educación de la población del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, especialmente en el área urbana, recintos y centros poblados rurales, sobre la tenencia y cuidado responsable de canes, felinos o animales de compañía, como política compatible con la higiene, salud pública, la seguridad de las personas y bienes de su jurisdicción; a fin de garantizar la debida seguridad de los marcelinenses que transitan por las vías públicas, potenciando la tenencia responsable a través de campañas públicas a nivel local o en cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras dedicadas a este fin.

Se declara de interés cantonal la tenencia y manejo responsable de la fauna urbana, la protección de especies silvestres mantenidas en cautiverio; y, animales considerados como domésticos contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto:

a. Regular y controlar la fauna del área urbana y centros poblados rurales del cantón Crnel.

Marcelino Maridueña, garantizando los principios de bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia de la fauna urbana promoviendo la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y el desarrollo natural de las especies; evitando el maltrato, crueldad, sufrimiento, deformaciones y mutilaciones de sus características físicas, animal en situación de calle y demás lugares públicos, promoviendo su adecuada tenencia y cuidado;

b. Proteger a los animales silvestres en cautiverio para la conservación de su salud y bienestar, así como de la población en general;

c. Fomentar campañas de concientización para esterilizar las mascotas, indicar la tenencia y cuidado responsable de mascotas en las áreas urbanas y rurales;

d. Prevenir y erradicar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales; y,

e. Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la implementación de las nuevas medidas de control animal.

Art. 3.- Definiciones: - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

a. Agresión.- Ataque o acto violento que cause o pueda causar daño;

b. Animal de Compañía.- Aquel domesticado que se cría, se reproduce y convive con personas; y, no pertenece a la fauna salvaje;

c. Animal en situación de calle.- El que circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable;

d. Animal comunitario.- El que se encuentra abandonado en un lugar en específico y establecido como su territorio, cuidado por el sector en el que reside, sin propietario definido;

e. Animal vagabundo asilvestrado o feral.- Aquel que pertenece a una especie domesticada, que después de ser abandonada sobrevive sin supervisión, control de alimentación, movimiento, reproducción o cuidado del ser humano;

f. Animales vagabundos o callejizados.- Los que cuentan con un tenedor permanente conocido que son expuestos a deambular en el espacio público en busca de alimento, expuestos al maltrato, a la reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales;

g. Animales vagabundos errantes o en condición de calle.- Aquellos que no cuentan con un tenedor responsable permanente, conocido que deambulan en el espacio público en busca de alimento y están expuestos a maltrato, reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales;

h. Animal de estima y para compañía.- Aquel domesticado que se mantiene con la finalidad de acompañar a su tenedor responsable. Los animales de estima y compañía no pueden ser utilizados para actividad lucrativa alguna;

i. Animales destinados al trabajo, oficio y asistencia.- Animal domesticado que puede ser empleado para labores de apoyo o productivas o de cuidado emocional, intelectual o físico del ser humano;

j. Animal de reproducción o de cría.- Destinar un animal doméstico que por sus características

genotípicas y fenotípicas se utiliza para la reproducción con permisos correspondientes en las instituciones señaladas;

k. Bienestar animal.- Estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio, cumpliendo las 5 libertades:

1. Libre de hambre de sed y desnutrición;
2. Libre de temor y de angustia;
3. Libre de molestias físicas y térmicas;
4. Libre de dolor de lesión y de enfermedad;
5. Libre de manifestar un comportamiento natural.

l. Can de asistencia.- Es aquel que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con capacidades especiales;

m. Can mestizo.- Animal doméstico producido por el cruce de dos o más razas;

n. Condiciones de vida.- Capacidad para crecer, reproducirse y desarrollarse en ambientes adecuados;

o. Eutanasia.- Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de animales de compañía;

p. Maltrato animal.- Acto de causar daño físico, psicológico o emocional contra cualquier can o felino, ya sea por acción directa, omisión o por negligencia humana sin importar la intencionalidad;

q. Mascota.- Es todo animal incluidos canes, felinos y otros animales que brindan compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia no esté amparada por las leyes especiales y se encuentre permitida por las leyes pertinentes;

r. Negligencia.- Falta de cuidado o descuido al proporcionar la cobertura de las necesidades básicas de un animal acorde con el bienestar animal;

s. Peligrosidad.- Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que pueden ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas;

t. Temperamento.- Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter;

u. Temperamento agresivo.- Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición genealógica o ser producto de una respuesta o un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

v. Tenencia responsable.- Condiciones bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios animales, acepta y se compromete asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal.

w. Zoonosis.- Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano o viceversa.

x. Traílla.- Cuerda o correa con que se lleva sujeto al animal, se lo considera también como collar de ahogamiento y se lo utiliza en todos los animales principalmente los que representen peligro.

y. Bozal.- Utensilio que se utiliza para cubrir el hocico y que sirve para evitar que la mascota pueda morder.

Art. 4.- Competencia.- Son competentes en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA a través de la Comisaría Municipal, quien actuará coordinadamente según se requiera con: Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Agro calidad, Policía Nacional y otras dependencias tal como establece las leyes y reglamentos vigentes.

Título II

TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE FAUNA

Art. 5.- Sujetos responsables. - Están sujetos a la normativa prevista en este título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjero, de derecho público o privado:

- a. Todos los habitantes del CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.
- b. Todas las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro del CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA. Tenedores permanentes o temporales, guías, educadores, adiestradores de animales de fauna urbana.
- c. Personas naturales y jurídicas dedicadas a la recreación y cuidado de la fauna urbana.
- d. Establecimientos de venta de accesorios, servicios de acicalamiento y adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro-veterinarios.
- e. Consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles veterinarias y de esterilización, centros de rehabilitación y fisioterapia, centros de referencia veterinaria, veterinarios a domicilio que ejercen sus funciones en el CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.
- f. Todo tipo de organizaciones, fundaciones y asociaciones de hecho y de derecho que se dediquen al rescate, refugio, cuidado y reinserción de la fauna urbana en el CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.
- g. Facultades de medicina veterinaria, agropecuaria o biología que tengan manejo o prácticas con animales vivos.

Los sujetos obligados deberán cumplir lo dispuesto en la presenta ordenanza, así como velar por el cumplimiento del mismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 6.- De los propietarios de canes, felinos o animales de compañía.- Precautelando la proliferación de animales domésticos, vagabundos y procurando una tenencia y manejo responsable, todo propietario, tenedor y/o guía de perros, felinos o animales de compañía, está obligado a:

- a. No abandonar a animales en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales.
- b. Otorgarle adecuadas condiciones de vida y un hábitat saludable.

- c. No encadenar animales o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio o privarlos de su movilidad natural.
- d. Conservar su salud con profesionales veterinarios debidamente certificados y cumplir con todas sus vacunas, incluido la vacuna antirrábica establecida por el Ministerio de Salud Pública.
- e. Cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal establecidas en esta ordenanza, así como en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, Publicado en el Registro Oficial No. 532, de fecha 19 de Febrero 2009.
- f. Mantener a su animal de compañía dentro de su domicilio, con las debidas seguridades a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas y vecinos como para el animal; evitando que deambulen por el espacio público sin la supervisión de quien ejerce la tenencia responsable permanente o temporal del animal.
- g. Recoger y disponer sanitariamente los desechos biológicos (heces), si son evacuados en vías y lugares públicos, deberá recogerlo el propietario con fundas plásticas apropiadas y depositarlos en lugares de recolección de basura. Serán considerados basura inorgánica conforme las recomendaciones de la Dirección de Obras Publicas y de la Unidad de Gestión Ambiental; y, en caso de que el propietario posea un área o terreno, los desechos biológicos (heces) deben ser enterrados a una profundidad adecuada para evitar una proliferación de vectores.
- h. Evitar los malos olores que podrían provocar sus desechos biológicos de los animales de compañía, al recogerlos de manera oportuna.
- i. Los desechos deberán ser recogidos en basura inorgánica conforme las recomendaciones de la Unidad de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.
- j. Respetar la tenencia responsable permanente o temporal de animales en su lugar de habitación, sea este propio o alquilado, sea en viviendas individuales o en un complejo habitacional en propiedad horizontal, conforme al bienestar animal.
- k. Tener exclusivamente un número de animales que pueda mantener de acuerdo al bienestar animal.
- l. No mantener a los animales expuestos a las inclemencias climáticas o en lugares como terrazas, terrenos baldíos, espacios antihigiénicos, en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento.
- m. Transitar con los animales de compañía con las debidas seguridades como collar, trailla o arnés.
- n. Dotar y colocar al animal de compañía un collar con placa identificativa que contenga los datos: número de teléfono del propietario y nombre del animal

Art. 7.- De la reproducción.- Queda totalmente prohibido establecer criaderos de toda clase de canes o felinos con fines comerciales en el perímetro urbano y rural del CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, salvo los que cuenten con permisos otorgados por las instituciones pertinentes respetando el ordenamiento jurídico.

La Comisaría Municipal deberá llevar un registro de criaderos autorizados con los permisos pertinentes por las instituciones autorizadas.

Art. 8.- De la comercialización.- La comercialización de canes, felinos o animales de compañía se podrá realizar únicamente en los locales autorizados por la Comisaría de la Municipalidad y las entidades correspondientes, previo el proceso y permisos que determine la ley para estos casos. Se prohíbe la venta ambulante de los mismos.

Art. 9.- Tenencia. - Los propietarios en las zonas urbanas y centros poblados rurales podrán tener mascotas siempre que cumplan los deberes y derechos establecidos en esta ordenanza.

Art. 10.- Personas con discapacidad.- Toda persona con discapacidad que tenga un perro de asistencia tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin

excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto, y según su ficha de registro municipal.

Art. 11.- De los animales silvestres en cautiverio.- Si la municipalidad tuviere conocimiento de la tenencia de toda especie silvestre, así como su reproducción y comercialización; estas irregularidades, de forma inmediata correrá traslado con informes técnicos de este hecho hasta las entidades competentes como: Fiscalía, Ministerio del Ambiente y ONG's debidamente acreditadas, observatorio de bienestar animal del Ecuador, brindando además el soporte necesario para los operativos de control y rescate, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente norma.

Art. 12.- De los daños causados.- El dueño de la mascota será el responsable de cubrir todos los gastos médicos y psicológicos de las personas o animales afectados en casos de ataque comprobados, sin perjuicio del pago de la multa como infracción muy grave establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a la que las personas agredidas se crean asistidas.

Excepciones del inciso anterior en aquellos perros que causaren daños o lesiones a las personas o animales en los siguientes casos:

- a) Cuando ingresan personas ajenas o desconocidas a propiedades privadas sin autorización.
- b) Si las lesiones o daños se provocaren luego de que los animales han sido provocados, maltratados o agredidos; o si están protegiendo a cualquier persona que está siendo agredida o asaltada físicamente.
- c) Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que sus crías se encuentran amenazadas.
- d) Si la agresión se da por parte de un felino o canino comunitario, al dañar su hogar provisional

Art. 13.- De los atropellamientos y arrollamientos. - En caso de existir un atropellamiento, arrollamiento, daños a la propiedad o daños a terceros, serán las instancias pertinentes las que resuelvan respetando el ordenamiento jurídico.

Las partes están obligadas a auxiliar en cualquier circunstancia precautelando la vida.

Título III DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

Art. 14.- De los organismos de control y protección animal.- Para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, la municipalidad coordinará su acción con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (Agrocalidad); la Policía Nacional; las Facultades de Medicina, Veterinaria de las Universidades; la Dirección Provincial de Salud; y, otras Instituciones u organismos no gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas.

Art. 15.- Fines.- La acción institucional de la municipalidad sea en forma conjunta o individualmente, estará encaminada a:

- a. Coordinar con la entidad competente el control de tenencia y comercialización de especies silvestres en cautiverio.
- b. Programar campañas de esterilización de canes, felinos y animales de compañía en observancia con las normas emanadas por parte de las entidades gubernamentales competentes.

c. Promover planes y programas educativos orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida tenencia responsable de canes, felinos, y animales de compañía.

d. Promover en los espacios públicos como parques, avenidas aceras, entre otros de las zonas urbana esté libre de desechos biológicos de canes, felinos, y animales de compañía.

Art. 16.- Registro e Identificación. - La Comisaría Municipal llevará un registro a partir de la publicación de la presente Ordenanza, que identificará los canes y felinos con datos de la mascota y dueños responsables de las mismas, llevando un archivo ordenado.

Se llevará un registro en la Comisaría Municipal de los animales de temperamento agresivo que hubieren atacado o causado daño; identificando plenamente a los propietarios, características del animal y tipo de agresión, en el caso de que la Municipalidad haya recibido la denuncia y verificado el ataque de canes y felinos.

Si la agresión viene de animales en situación de calle, previa el proceso establecido en la ley en coordinación con la Policía Nacional, procederán en base a los Arts. 18 y 23 de esta ordenanza.

Art. 17.- De los animales peligrosos.- Son considerados animales de peligrosidad cuando sin causa ni provocación pasada o presente debidamente comprobada por las Instituciones pertinentes y acreditadas por la ley, atacare provocando lesiones e incluso la muerte de persona o animal.

No se considerará como animales de compañía diagnosticados peligrosos, aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados.
- b. Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada.
- c. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores permanentes o temporales y contra personas o animales que han ingresado sin autorización a la misma.
- d. Si la agresión del animal de compañía, se da dentro de las primeras ocho (8) semanas posteriores a la maternidad del animal o de conformidad con la normativa protocolaria vigente.
- e. Si la agresión del animal es el resultado debidamente comprobado de la inestabilidad emocional del tenedor permanente.

Título IV

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE LOS CIRCOS

Art. 18.- De los animales en circos.- Si llegaren circos o similares al territorio cantonal donde se utilicen animales domésticos en los espectáculos, estos deberán sujetarse a las normas señaladas en la presente ordenanza, el Comisario Municipal deberá inspeccionar a más de los requisitos básicos como son aseo, cuidado y buen trato, el cumplimiento expreso de la norma para entregar permiso de funcionamiento.

No se entregará permisos de funcionamiento a quienes incumplan las normas de la Ordenanza.

Título V

DEL TRANSPORTE DE ANIMALES

Art. 19.- La transportación de los animales.- Deberá efectuarse por los medios adecuados de transporte que dispongan del espacio suficiente de acuerdo con los requerimientos de cada especie con relación al tamaño, estado físico y etología del animal; de conformidad con las normas técnicas, así como ajustándose a la normativa legal nacional y cantonal vigente, además de las siguientes condiciones:

- a. Funcionalidad e higiene.
- b. Aireación, temperatura y espacio adecuado, evitando el hacinamiento y las inclemencias climáticas.
- c. Seguridad.
- d. En el caso de perros y gatos deben llevar trailla o correa y collares debidamente atados a un elemento fijo dentro del transporte; y, si fuera necesario bozal.
- e. Eliminación total del sufrimiento al animal.
- f. Está prohibido movilizar animales por medio de arrastre incluso cuando se trate de su cadáver.

Título VI

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 20.- De las prohibiciones. - para los efectos de la presente Ordenanza se consideraran las siguientes prohibiciones:

1. Se prohíbe todo acto de maltrato o crueldad que cause sufrimiento, dolor, deterioro de la salud, detrimento, o que ponga en peligro la integridad física, psicológica o moral, del animal. Incluyendo también mutilaciones innecesarias o mal llamadas “estéticas” De comprobarse esta infracción, el/los responsables serán amonestados de forma escrita.
2. De reincidir y dependiendo de la gravedad, será sancionado de conformidad con la presente Ordenanza.
3. Se prohíbe obligar a un animal a trabajar o producir mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica.
4. Se prohíbe utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual.
5. Se prohíbe vender animales de compañía; con fines comerciales de micro a macro escala.
6. Se prohíbe el sorteo de mascotas.
7. Se prohíbe dar en adopción o entregar animales de forma gratuita u onerosa a menores de edad o a personas que de acuerdo con la normativa nacional vigente requieran tutoría o curaduría, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o sean tutores o curadores según el caso.
8. Se prohíbe utilizar animales de compañía para fines comerciales que atenten contra el bienestar animal.
9. Se prohíbe utilizar animales de compañía para dañar o causar muerte a otros animales.
10. Se prohíbe utilizar cualquier tipo de sustancia farmacológica para modificar el comportamiento o el rendimiento natural de los animales que se utilicen en su actividad sin la supervisión de un veterinario, quien, a su cuenta y riesgo, solo podrá prescribirla cuando sea estrictamente necesaria por razones veterinarias.
11. Se prohíbe administrar a los animales cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente a que el animal ingiera.
12. Se prohíbe criar, comprar, mantener, capturar canes o felinos para fines alimenticios.
13. Se prohíbe utilizar animales para el cometimiento de un delito o delitos.

14. Se prohíbe impedir la labor de la autoridad de control del Gobierno Autónomo Descentralizado del CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.
15. Se prohíbe los actos de comercio con animales vivos, en la que participen personas que consten en el registro de infractores que, de acuerdo al mandato de normativa nacional vigente, le corresponde estructurar, alimentar y administrar al Gobierno Autónomo Descentralizado del CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.
16. Se prohíbe la organización, celebración y fomento de peleas entre animales o contra personas;
17. Se prohíbe la instalación y funcionamiento de refugios de admisión abierta que utilicen el sacrificio humanitario con fármacos eutanasicos como método de control de población,
18. Se prohíbe la utilización de mascotas en actividades delictivas por adiestramiento.

Art. 21.- De las infracciones leves.- Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con el 5 por ciento (5%) de una (1) remuneración básica unificada, en el caso de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, a petición de parte, el cumplimiento de servicio comunitario por el lapso de cuarenta y ocho (48) horas por cada infracción, lo que se considere incumplimiento del art. 6 de la presente ordenanza.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones graves.

Art. 22.- De las infracciones graves.- Serán consideradas y sancionadas con el diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada, en el caso de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, a petición de parte, con servicio comunitario equivalente a noventa y seis (96) horas por cada infracción descrita en los numerales del Art. 25 de la presente ordenanza; y, la reincidencia en el cometimiento de infracciones leves.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves será sancionada como infracciones muy graves.

Art. 23.- De las infracciones muy graves. - Serán consideradas y sancionadas con veinte por ciento (20%) de una remuneración básicas unificadas quienes reincidan en el cometimiento de infracciones graves, y:

- a. Agredir a los funcionarios autorizados de las inspecciones o verificaciones.
- b. La falta de pago del cumplimiento de las sanciones.

Art. 24.- De las medidas sustitutivas. - las medidas sancionatorias en los artículos descritos 26 y 27 de la presente Ordenanza, podrán ser sustituidas, previo informe favorable que emita el área encargada de la ejecución de la presente Ordenanza, que determinara las condiciones del infractor, pudiendo aplicar las siguientes medidas.

- a. Prestar servicio comunitario de 48 horas en infracciones leves.
- b. Prestar servicio comunitario de 96 horas en infracciones graves.

Art. 25.- De la recaudación de la multa. - Deberán ser canceladas dentro de los 10 días a partir de la notificación, en caso de incumplimiento y una vez agotado el procedimiento dicha resolución será remitida a la Dirección Financiera para su ejecución y procedimiento de ejecución de coactiva.

Los valores serán destinados única y exclusivamente para la fomentación de campañas de concientización, capacitación en la tenencia y cuidado de animales, su buen trato y brigadas de esterilización y desparasitación.

Art. 26.- Los animales que se comercialicen en la vía pública serán retirados. Si persistiere la misma persona o personas, serán sancionadas con una multa equivalente a un salario mínimo vital.

Art. 27.- Deberá mantenerse únicamente el número de mascotas que el espacio y la capacidad les permita para brindar una buena calidad de vida a las mascotas y puedan cumplir con las cinco libertades que ellos merecen. A quien incumpla esta disposición se impondrá amonestación escrita, de hacer caso omiso se impondrá multa correspondiente al 40% de una remuneración básica unificada y de persistir se sancionará con el retiro de los animales.

Art. 28.- Los animales no pueden ser sacrificados por los dueños o personas que así lo quieran, solo las autoridades de salud o personal autorizado pueden proceder hacerlo con los debidos estudios y análisis respectivos, conforme a métodos permitidos por la ley o reglamento. Nadie puede disponer de la vida de un animal, excepto por mandato judicial o intervención de la autoridad sanitaria o municipal.

Quien inobserve la presente norma y dependiendo de quién origine el incumplimiento, se sancionará con una multa equivalente a un salario básico unificado. La reincidencia se sancionará con multa equivalente a do remuneraciones básicas unificadas. A la tercera o más se triplicará la multa.

Título VII RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 29.- Del Control.- Corresponde a la Comisaría Municipal, garantizando el cumplimiento de las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normas vigentes específicas, sustanciará los expedientes que se levanten por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

Art. 30.- Acción ciudadana por maltrato animal.- Se concede acción ciudadana para denunciar el quebrantamiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de que la municipalidad puede actuar de oficio a través de las dependencias correspondientes. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza dará inicio a la correspondiente sanción. La ciudadanía podrá presentar denuncias debidamente fundamentadas de manera verbal o escrita ante el Comisario Municipal sobre el incumplimiento a las normas de esta ordenanza.

Art. 31.- Procedimiento.- La violación de las disposiciones constantes en esta ordenanza, será juzgada y sancionada por el Comisario Municipal respectivo de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia, de acuerdo al procedimiento y sanciones establecidas en este título.

Las infracciones podrán juzgarse de oficio o ante denuncia fundamentada y con firma de responsabilidad de parte interesada, previa inspección por parte del Comisario Municipal.

El Comisario Municipal emitirá el acto administrativo de inicio de proceso, deponiendo notificar con todo lo actuado al peticionario denunciante y al presunto infractor.

En el término de 10 días el supuesto infractor deberá dar contestación aportando documentos que estime conveniente; y solicitar prácticas probatorias para su defensa.

El o la Comisaria Municipal de oficio dispondrá las diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. La carga de la prueba corresponde a la Administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad del administrado.

Finalizada la etapa de prueba, se emitirá el dictamen respectivo, por parte del Director o Directora de Gestión Administrativa o quien de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña vigente haga las veces de Director o Directora de la Unidad de Comisaría Municipal.

Art. 32.- Resolución.- La resolución deberá contener principalmente la determinación de persona responsable, la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o declaración de existencia de la infracción o responsabilidad.

El Inspector o Inspectora Municipal se encargará de verificar y dar seguimiento e informar el cumplimiento, acción u omisión de la Resolución.

Art. 33.- Responsabilidad Penal.- En caso de detectarse una acción u omisión que constituya adicionalmente una infracción penal tipificada como tal por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir copia certificada del expediente a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese el Inspector o Inspectora Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Crnel. Marcelino Maridueña y Comisaría Municipal la ejecución de la presente ordenanza, quienes realizarán la información de las normas y políticas contenidas en esta ordenanza.

Para implementar las políticas públicas establecidas en esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, podrá realizar la suscripción de Convenios de Cooperación con Instituciones Públicas o Privadas, y efectuar campañas de vacunación, campañas de esterilización, control de natalidad, entre otras acciones.

Segunda.- Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales nacionales y cantonales vigentes respecto a la fauna urbana, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y la naturaleza.

Tercera.- Precaución: Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para la fauna urbana, alguna acción u omisión, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Crnel. Marcelino Maridueña a través del órgano ejecutor, adoptará las medidas eficientes para evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación al bienestar animal. Este principio reforzará al principio de prevención.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera: Toda Ordenanza o cuerpo normativo, que haya sido expedido por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña y que contradiga, parcial o totalmente el texto de esta Ordenanza, quedan derogados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado a los dieciséis días del mes de junio del dos milveintidós.



Firmado electrónicamente por:
PEDRO ANTONIO
ORELLANA ORTIZ

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
SARA INES VERA
GORITZA

Ab. Sara Vera de Caicedo
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, TENENCIA, PROTECCIÓN, CRIANZA Y CUIDADO DE CANES, FELINOS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ÁREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**, fue discutida y aprobada por el concejo cantonal de Crnl. Marcelino Maridueña en las sesiones Ordinarias del 2 de junio y 16 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
SARA INES VERA
GORITZA

Ab. Sara Vera de Caicedo
SECRETARIA MUNICIPAL

De conformidad con lo que determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, TENENCIA, PROTECCIÓN, CRIANZA Y CUIDADO DE CANES, FELINOS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ÁREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTÓN CRNEL.**

MARCELINO MARIDUEÑA, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad

Crnel. Marcelino Maridueña, 24 de junio del 2022



Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
**ALCALDE DEL CANTON
CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, TENENCIA, PROTECCIÓN, CRIANZA Y CUIDADO DE CANES, FELINOS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ÁREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**, el Sr. Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil veintidós.- Lo certifico.-



Ab. Sara Vera de Caicedo
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA N° 002-2023-CM

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, la Constitución de la República en el Art. 227 determina que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y seguridad”;

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone: Art. 207.- Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;

Que, el Art. 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los

literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba;

Que, el Art. 17 del Reglamento ibídem, sobre las clases de nombramientos explica que los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: d) De período fijo: Aquellos cuyos titulares son nombrados para ejercer un puesto en el servicio público por un período determinado por mandato legal;

Que, la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Penipe, señala en la disposición transitoria segunda, que se realizará un Reglamento de Selección y Reclutamiento para la conformación de la Junta de Protección de Derechos, en tal sentido el concurso será abierto y contendrá las disposiciones del Reglamento a la LOSEP y demás normativa aplicable;

Que, la Constitución de la República señala en el Art. 425 que, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, la ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PENIPE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe en sesión extraordinaria de fecha ocho de diciembre del año 2020 en primera instancia y sesión ordinaria de fecha diez de diciembre del año 2020 en segunda instancia; y, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 1472, de fecha 11 de enero del año 2021;

Es necesario que el Concejo Cantonal reforme la ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PENIPE, aclarando que los procesos de selección y designación de los miembros de la Junta de Protección de Derechos del cantón Penipe, se realizará mediante una terna;

En uso de las facultades legislativas y al amparo del Art. 240 de la Constitución, Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD;

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PENIPE.

Art. 1.- Refórmese la Disposición Transitoria Segunda, con el siguiente texto:

“El Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará la selección y designación de los miembros de la Junta de Protección de Derechos del cantón Penipe, a través de una terna que será presentada por el/la Presidente (a) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, ante el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de

Derechos, quienes vigilarán que los postulantes cumplan con el perfil requerido para el desempeño del cargo correspondiente.

Los miembros designados permanecerán en funciones por el tiempo que dispone el Art. 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para lo cual una vez que el postulante sea seleccionado se emitirán los actos administrativos pertinentes.”

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. – La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su sanción por la Máxima Autoridad Ejecutiva, sin perjuicio de su promulgación y publicación en el Registro Oficial; y, además, se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal del Cantón Penipe, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil veintitrés.



Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE



Abg. Gina Silvana Gaviláñez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PENIPE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesión extraordinaria de veintiuno de marzo de 2023 y sesión ordinaria de veintitrés de marzo del año 2023 en primera y segunda instancia, respectivamente.

Penipe, 23 de marzo de 2023



Abg. Gina Silvana Gaviláñez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PENIPE y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal Institucional y Registro Oficial.

Penipe, 27 de marzo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES SONIA
MANCERO FRAY**

Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme los términos establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PENIPE, la Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray, Alcaldesa del Cantón Penipe, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. - LO CERTIFICO. - Penipe, veintisiete de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**GINA SILVANA
GAVILÁNEZ MERINO**

Abg. Gina Silvana Gaviláñez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO



ORDENANZA No. 036

ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLES (ACUS) PROVINCIAL “HERMINIA ORANZONA & ALFONSO AGUAVIL ORANZONA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tala ilegal y la expansión de las fronteras agrícola y ganadera ha llevado a que Ecuador en ciertas décadas tenga una tasa de deforestación de 92 mil hectáreas al año, una de las más altas de Sudamérica. El compromiso gubernamental de implementar acciones y políticas ambientales de conservación de los bosques y fomento del uso sostenible de la biodiversidad reflejan una reducción histórica de la tasa neta de deforestación en un 48,6% en las dos últimas décadas. Sin embargo, en la página oficial del Ministerio del Ambiente y Agua¹ se menciona que **Los resultados de deforestación bruta del Ecuador continental del periodo 2016 - 2018 son: deforestación bruta anual promedio de 82.529 ha/año y una tasa anual de deforestación bruta de -0,66%. Los resultados deforestación neta son: deforestación neta anual promedio de 58.429 ha/año y una tasa anual de deforestación neta de -0,46%. El resultado de regeneración anual promedio es 24.100 ha/año.** La tasa de deforestación se mantiene, hay variaciones altas o bajas, pero lo importante ha sido que Ecuador no ha salido de su propia línea base de deforestación, pero el reto es bajar la tasa. A continuación, se citan algunos conceptos que nos van a permitir entender lo anteriormente expuesto:

Deforestación y regeneración a nivel provincial del período 2016 – 2018 del Ecuador continental: El enfoque metodológico atiende a las definiciones operativas de bosque, deforestación y regeneración publicadas en el Plan de Acción REDD+ (2016-2025) “Bosques para el Buen Vivir”, oficializado mediante Acuerdo No. 116 del Ministerio del Ambiente, de fecha 7 de noviembre de 2016. **Deforestación bruta** Es un proceso de conversión antrópica del bosque en otra cobertura y uso de la tierra; bajo los umbrales de altura, cobertura del dosel o área establecida en la definición de bosque en un periodo de tiempo, sin considerar áreas de regeneración durante el mismo periodo. El término excluye a las zonas de plantaciones forestales removidas como resultado de cosecha o tala y a las áreas en donde los árboles fueron extraídos a causa del aprovechamiento forestal, y en donde se espera que el bosque se regenere de manera natural o con la ayuda de técnicas silvícolas, a menos que el aprovechamiento vaya seguido de una tala de los árboles restantes para introducir usos de la tierra alternativos. **Regeneración natural de bosques** Es la recuperación del bosque nativo a través de procesos naturales o por actividades antrópicas. Como resultado de este proceso se presentan bosques secundarios en diferentes estados de desarrollo. **Deforestación neta** Es la diferencia entre la pérdida y ganancia de la superficie del bosque (deforestación bruta menos regeneración de bosque), en un periodo de tiempo.

En Ecuador se reconoce el valor de espacios de interés en su mantenimiento, uso sustentable y la recuperación de áreas que se han visto afectadas; por lo que, ha acogido las recomendaciones de instrumentos internacionales en los que es signatario como el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial No. 647 el 6 de marzo de 1995. Tal es así, que la Constitución de la República del Ecuador de 1998 estableció el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), en base al que se elaboró un Plan Estratégico que sirvió de referencia para su gestión integrando varios subsistemas, entre ellos, las áreas que llegaren a establecer los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Comunidades y sector privado, siendo plasmado el mismo interés por la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos en la Constitución de la República del Ecuador, cubriendo aspectos de

¹ Ministerio del Ambiente y Agua, 2019. <http://ide.ambiente.gob.ec/mapainteractivo/>

cooperación y coordinación Estatal, Autónomo Descentralizado, Comunitario y Privado que permitan el fortalecimiento en la protección del patrimonio natural existente.

En este escenario, resulta vital consolidar las bases de conservación a través de políticas públicas y normativa encaminada a la protección de espacios territoriales de importancia que se encuentren o puedan estar en condiciones de vulnerabilidad frente a los desafíos naturales y antrópicos.

En el territorio provincial los diferentes niveles de gobiernos autónomos en su planificación y ordenamiento territorial identifican pequeñas o medianas extensiones de remanentes boscosos con valor ecológico que poco a poco se están viendo afectados debido a la expansión de la zona urbana o al avance de la frontera agrícola. Por tal razón, la presente Ordenanza en el marco del Sistema de Áreas de Conservación Provincial, crea el Área de Conservación: Herminia Oranzona&Alfonso Aguavil Oranzona localizada en la parroquia San Jacinto del Búa, comuna Colorados del Búa; con el fin de promover la conservación, uso sustentable de los recursos naturales existentes en todo el territorio provincial y el justo derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La presente Ordenanza tiene como fin conforme el marco jurídico existente, la creación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Herminia Oranzona&Alfonso Aguavil Oranzona, área que forma parte de la propiedad del señor Alfonso Aguavil Oranzona, ubicada en el cantón Santo Domingo, comuna de la nacionalidad Tsáchila Colorados del Búa, vía Umpe Chico km 13 margen derecho.

En Herminia Oranzona&Alfonso Aguavil Oranzona, existe un área de bosque nativo que corresponde al ecosistema: Bosque siempreverde piemontano de cordillera occidental de acuerdo con el Sistema de Clasificación de los Ecosistemas del Ecuador Continental (MAE, 2013)². A continuación, se procede a mencionar la flora y fauna propia de este ecosistema:

Entre las familias dominantes están *Arecaceae* con géneros como *Wettinia*, *Geonoma* y *Chamaedorea*; *Lauraceae* con especies del género *Ocotea*, *Nectandra*, y *Aniba*; y *Rubiaceae* con *Palicourea* y *Faramea*. La palma *Wettinia kalbreyeri* es particularmente abundante sobre los 500 msnm en contraposición con su simpátrica *Wettinia quinaria* que también está presente en el piedemonte, pero en abundancias menores en relación a los bosques más bajos; es altamente representativa la familia *Malvaceae* en términos de abundancia y diversidad de géneros, por lo que es frecuente observar varias especies de los géneros *Matisia* y *Pachira*.

Cerón y Yánez (2001) muestrearon 8 remanentes entre 550 a 950 msnm, a lo largo de la cordillera de Toisán, establecieron en cada sitio parcelas de 0,1 ha y registraron entre 55 a 68 especies de árboles = 2,5 cm de DAP; las especies más frecuentes a 550 msnm fueron *Carapa guianensis*, *Iriartea deltoidea*, *Theobroma gileri* y *Prestoea decurrens*. En 600 msnm se encontró frecuentemente *Theobroma gileri*, *Otoba novogranatensis*, *Geonoma cuneata* y *Wettinia quinaria*; ya una altitud de 950 msnm se observó *Otoba novogranatensis*, *Cyathea multiflora*, *Licania grandibracteata* y *Protium vestitum*.

Especies diagnósticas: *Attalea colenda*, *Carapa megistocarpa*, *C. nicaraguensis*, *Clarisia racemosa*, *Couepia platycalyx*, *Cupania cinerea*, *Eschweilera awaensis*, *Eugenia valvata*, *Ficus cervantesiana*, *Griassubullata*, *Guarea cartaguenya*, *Iriartea deltoidea*, *Meliosma gracilis*, *Ladenbergia oblongifolia*, *Licania grandibracteata*, *L. durifolia*, *Nectandra guararipo*, *Ocotea sodiroana*, *Otoba gordonifolia*, *Pachira patinoi*, *Panopsis megistosperma*, *Pentagonia clementinensis*, *Pleurothyrium clementinensis*, *Pleurothyrium tomiwahlii*, *Poulsenia armata*, *Protium ecuaorense*, *Ruagea glabra*, *Spirotheca awadendron*, *Virola sebifera*, *Vismia baccifera*,

² Juan Guevara & Carlos Morales. 2013 páginas 82-83 en: Ministerio del Ambiente del Ecuador 2013 Sistema de Clasificación de los Ecosistemas del Ecuador Continental. Ministerio del Ambiente del Ecuador. Quito

Wettinia quinaria, *W. kalbreyeri*, *W. radiata*, *W. verruculosa*, *Faramea occidentalis*, *Ischnosiphon annulatus*, *Trophis caucana*, *Synechanthus arsewiczianus*, *Zygia longifolia*.

Según Albuja, 2012³ Esta área se ubicaría en el Piso tropical Noroccidental y lo describe de la siguiente manera: La vegetación dominante es la selva pluvial, semejante a la Amazónica, es riquísima en especies arbóreas, palmeras, lianas y epifitas; se encuentra mejor desarrollada en las áreas bien drenadas y con pendiente moderada. El bosque húmedo occidental, de manera general presenta tres estratos: alto, medio y bajo.

El estrato superior o dosel está formado por árboles que superan los 30 m de altura. Entre los principales árboles del dosel tenemos: chanul (*Humiriastrum procerum*, Humiriaceae), *Virola sp.* (Myristicaceae), sande (*Brosimum utile*, Moraceae), peine de mono (*Apeiba aspera*, Tiliaceae), sangre de gallina (*Otoba gracilipes*, Myristicaceae), copal (*Dacryodes occidentalis*, Burseraceae), mascarey (*Hieronyma chocoensis*, Phyllanthaceae), payamice (*Persea rigens*, Lauraceae), figueroa (*Carapa guianensis*, Meliaceae), caimito (*Chrysophyllum sp.* Sapotaceae) y ceibo (*Ceiba pentandra*, Bombacaceae). El estrato medio está conformado principalmente por: gualte (*Wettinia quinaria*, Arecaceae), chillalde (*Luehea cymulosa*, Tiliaceae), balsa (*Ochroma pyramidale*, Bombacaceae) y uva de monte (*Pourouma bicolor chocoana*, Urticaceae). El estrato inferior es heterogéneo y denso en herbáceas, son frecuentes las familias Araceae (*Rhodospatha moritziana*, *Xanthosoma daguense*, *Anthurium breviscapum*), Melastomataceae y Cyclantaceae. Algunas plantas trepadoras cubren los fustes de los árboles, entre ellas se destacan las aráceas *Philodendron verrucosum*, *P. rhodoaxis* y *Rhodospatha densinervia*. El bosque ribereño no es muy diverso y se caracteriza por la presencia de especies arbóreas, tales como: yutsu (*Pithecellobium longifolium*, Fabaceae), higuera de río (*Ficus insipida*, Moraceae), balsa (*Ochroma pyramidale*, Bombacaceae), guarumo (*Cecropia sp.* Urticaceae) y clavellín (*Brownea multijuga*, Fabaceae). Conforme se asciende en las laderas, la vegetación disminuye progresivamente de tamaño, es notable la abundancia de musgos, helechos, orquídeas, bromelias y otras epifitas. Este bosque a veces presenta dos o más estratos no bien definidos, el dosel más alto es abierto y bastante discontinuo. La cubierta del estrato inferior se presenta más densa, los árboles tienen el tronco más delgado y alcanzan alturas entre 15 y 25 m. Las palmas jóvenes y retoños de otras plantas forman un estrato bajo muy tupido. Hay helechos arbóreos y musgos; las lianas son muy comunes y las epifitas conspicuas. Además, están presentes las aráceas con hojas grandes, orquídeas y bromelias. La flora de estos bosques guarda afinidad con los bosques húmedos bajos de las estribaciones, en las que se incluye el Centro Científico Río Palenque. Las partes más altas de las montañas de la región costera alcanzan de 700 a 800 msnm, presentan un bosque de neblina y húmedo. De acuerdo a Foster et al. (1992) la vegetación del bosque de neblina está dominada por dos especies: figueroa (*Carapa guianensis*, Meliaceae) y *Eschweilera sp.* (Lecythydaceae). Entre las especies de arbustos que forman el sotobosque están: Sloanea (Elaeocarpaceae), Peperomia (Piperaceae), Pseudanthemum (Acanthaceae), Psychotria (Rubiaceae), Tournefortia (Brassicaceae), Spigelia (Loganiaceae), Triolena (Melastomataceae), Adiantum (Pteridaceae) y Selaginella (Selaginellaceae). Existen también algunas especies de palmas: *Bactris sp.*, *Jessenia bataua*, *Aiphanes sp.*, *Geonoma interrupta* y *Wettinia*.

El clima cálido y la exuberante vegetación han hecho de este uno de los pisos continentales más ricos en términos faunísticos, compitiendo solamente con el piso Tropical Oriental. Unas 1.045 especies de vertebrados se han registrado en el noroccidente, siendo el grupo de las aves el más diverso.

De acuerdo al Libro de vertebrados del Ecuador de Albuja *et al.*, 2012; presenta los diferentes grupos de fauna en el lugar:

MAMÍFEROS⁴: zarigüeya común *Didelphis marsupialis*, La raposa o zorra de agua *Chironectes minimus*, sub especie panamensis, la raposa de cuatro ojos (*Metachirus nudicaudatus*), zarigüeya gris de cuatro ojos (*Philander opossum*) y la raposa chica (*Marmosa isthmica*). Murcielagos:

³ Albuja, L., A. Almendáriz, R. Barriga, L.D. Montalvo, F. Cáceres y J.L. Román. 2012. Fauna de Vertebrados del Ecuador. Instituto de Ciencias Biológicas. Escuela Politécnica Nacional. Quito, Ecuador.

⁴ Diego Tirira, 2017. Guía de campo de los mamíferos del Ecuador

Balantiopteryx infusca, *Choeroniscus periosus*, *Lonchophylla chocoana*, *Rhinophylla alethina*, *Sturnira koopmanhilli*; todos ellos endémicos de esta región. En este piso también habitan los armadillos rabo de molle (*Cabassous centralis*), mulita (*Dasyopus novemcinctus*). Los perezosos de tres dedos (*Bradypus variegatus*), los perezosos de dos dedos (*Choloepus hofmanni*), ardilla enana de simons especie endémica de la costa (*Microsiurus simonsi*), ardilla de cola roja (*Notosciurus granatensis versicolor*), varias especies de ratones y ratas de campo, guatusa (*Dasyprocta punctata*) guanta (*Cuniculus paca*) cucuchos (*Nasa narica*), cabeza de mate (*Eira barbara*) perro de agua (*Galictis vittata*) nutrias (*Lontra longicaudis*), cusumbo (*Potos flavus*) mapache cangrejero (*Procyon cancrivorus*), cabeza de mate (*Eira barbara*), hurón (*Galictis vittata*)

Primates de la Costa⁵ En el Ecuador se han registrado 20 especies de primates, de las cuales cuatro se encuentran en los bosques al noroccidente del país, Todas las cuatro especies mencionadas tienen algún tipo de amenaza dentro de la región noroccidental de Ecuador. En especial, el mono araña de la Costa ya que es considerado como el primate más amenazado en Ecuador y uno de los más críticos del mundo, ya que pueden extinguirse si no se toman acciones inmediatas de conservación, debido principalmente a la destrucción de sus bosques naturales y a la cacería. Los primates que habitan al occidente de los Andes, son: el mono aullador negro o mono mongón (*Alouatta palliata*), el bracilargo o mono araña de la Costa (*Ateles fusciceps*), el mono machín o mono capuchino de cabeza blanca (*Cebus capucinus*), y el mono machín o mico (*Cebus albifrons*), que además es la única especie de primate en Ecuador que está presente a ambos lados de la cordillera de los Andes. Según el grado de amenaza y peligro de extinción que tienen, las cuatro especies mencionadas son:

MONO ARAÑA DE LA COSTA *Ateles fusciceps* Primates, Atelidae **EN PELIGRO CRÍTICO**
Nombres locales Mono araña, mono bracilargo, bracilargo, mono manilargo, mono negro, mono volador

MONO AULLADOR DE LA COSTA *Alouatta palliata* Primates, Atelidae **VULNERABLE**
Nombres locales Mono aullador, mono negro, coto negro, coto, mono hueviblancos, hueviblancos, mongón, mono mongón

MACHÍN BLANCO DE LA COSTA *Cebus albifrons aequatorialis* Primates, Cebidae **EN PELIGRO CRÍTICO**
Nombres locales Mono machín, machín, machín colorado, machín de cara blanca, mico, mico carablanca,

AVES: La información corresponde a lo citado en la página *BirdLive* hasta el 9 de julio del año 2021 en el cual se establecen 55 especies, distribuidos en 24 familias.

REPTILES: La tortuga *Chelydra acutirostris*, tortugas acuática tapaculo (*Kinosternon leucostomum postinguinale*), Las tortugas de la familia Geoemydidae comprenden tres especies del género *Rhinoclemmys*: la bambara (*R. annulata*), sabaleta (*R. nasuta*) y pintadilla o patiamarilla (*R. melanosterna*). Los escamosos, gecos y salamandras, de las familias Gekkonidae, Sphaerodactylidae y Phyllodactylidae presentan el cuerpo aplanado, ojos grandes, sin párpados, piel con escamas granulares, los dedos con estructuras similares a ventosas, que les permiten adherirse a las paredes, su cola regenera fácilmente y son principalmente insectívoros.

PECES⁶: Al interior de la propiedad es posible observar dos nacientes de agua que toman las denominaciones de: wanchiche-pasala napi, chapil-pi' tuli napi, también atraviesa la propiedad el río Chinope. Se observó individuos pertenecientes a cuatro órdenes, cinco familias, siete géneros y siete especies. La especie más abundante es *Pseudopoecilia fria*. El 42,8% de las especies identificadas presentan un estado de preocupación menor (LC) y del 57,2% no se tiene información o los datos son insuficientes (DD).

⁵ Diego Tirira, 2011. Libro Rojo de los mamíferos del Ecuador

⁶ Chanchay J. 2021. Informe Técnico GADPSDT-DGA-CA-JC-2021-002.

ORDENANZA No. 036

En mérito de los motivos expuestos:

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CONSIDERANDO:

- Que**, el propietario de la tierra Sr. Alfonso Aguavil Oranzona mediante oficio s/n de fecha 26 de julio del 2021, solicita a la Directora de gestión ambiental Ing. Verónica Narváez Terán disponga a quien corresponda se proceda con los trámites pertinentes para lograr que los remanentes boscosos que en conectividad con áreas de cultivo y áreas de infraestructura turística totalizan una superficie de 31.25 hectáreas sean declaradas como un Área de Conservación y Uso sustentable (ACUS) bajo la denominación de “Herminia Oranzona & Alfonso Aguavil Oranzona”;
- Que**, la Dirección de Gestión Ambiental a través de Informe Técnico No. 005 concluye que es VIABLE el pedido de declaratoria de ACUS de las 31.25 ha., de propiedad del señor Alfonso Aguavil Oranzona;
- Que**, la Directora de Gestión Ambiental aprueba informe de Viabilidad elaborado por el área técnica y emite oficio GADPSDT-DGA-VN-0015-2021 con fecha 11 de agosto con respuesta favorable al suscrito; solicitándole proceda a emitir **Informe Técnico** según parámetros expuestos en oficio;
- Que**, el propietario de la tierra Alfonso Aguavil Oranzona mediante oficio s/n de fecha 6 de septiembre del 2021, presenta Informe técnico del ACUS denominada Herminia Oranzona & Alfonso Aguavil Oranzona; mismo que contó para su elaboración con el apoyo del equipo técnico del proyecto Conservación del Patrimonio Natural de la provincia de Santo Domingo de Tsáchilas: Dra. Gladys Benavides Ordóñez;
- Que**, el Biólogo Jerson Chanchay (técnico afín al proceso)⁷ en atención a sumilla inserta por la directora de Gestión Ambiental, responde a través de Memorado GADPSDT-CA-2021-1562-M con documento adjunto referente a informe GADPSDT-DGA-CA-JC-2021-126 donde luego de la revisión y análisis de Informe Técnico concluye que “basado en un enfoque de heterogeneidad y representatividad de la diversidad local” se emite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE, al informe técnico presentado por el señor Alfonso Aguavil Oranzona;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 7 del artículo 3, que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que**, en el artículo 14 ibídem, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, según lo consagra el artículo 71 de la Carta Magna, *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...). El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un*

⁷ Chanchay, J. Informe Técnico GADPSDT-DGA-CA-JC-2021-126

ecosistema”. De manera complementaria, en el artículo 73, la Constitución previene que: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)*”;

Que, en los numerales 6 y 7 del artículo 83 de la Norma Constitucional se dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución y en la ley: “*(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)*”;

Que, en el inciso 1 del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, mientras que en el inciso 2 determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales. Concomitantemente, el artículo 240 de la Norma Supra, otorga la facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, es decir están facultados para dictar Ordenanzas;

Que, el artículo 263 de la Constitución ecuatoriana determina competencias exclusivas para los gobiernos provinciales sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, la ejecución de obras en cuencas y micro cuencas en coordinación con el gobierno regional; así como, la gestión ambiental provincial y en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, en el artículo 277 de la Norma Supra se señala que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros: “*1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...)*”;

Que, en el inciso 2 del artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador se ordena que sea el estado quien promueva “*(...) formas de producción acordes al buen vivir y desincentivará a aquellas formas de producción que atenten contra sus derechos y el de la naturaleza (...)*”;

Que, en el artículo 389 del mismo cuerpo legal se expresa que: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)*”;

Que, según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que, en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

Que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en el numeral 4 del artículo 397 de la Norma Constitucional, el Estado se compromete a: “*Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas (...)*”;

- Que**, el artículo 399 de la Constitución de la República determina que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;
- Que**, según lo establecido en el artículo 400 de la Norma Constitucional: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;
- Que**, el artículo 404 de la Constitución de la República determina que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...)”*;
- Que**, el artículo 405 de la Constitución de la República textualmente dispone: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”*;
- Que**, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;
- Que**, el artículo 409 de la Carta Magna manifiesta que: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...)”*.
- Que**, el artículo 411 del mismo cuerpo constitucional indica que: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”*.
- Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 10, establece como objeto: *“1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio (...)”*. De manera concomitante el numeral 4 del artículo 19, describe las condiciones para la declaratoria de un suelo rural de protección.
- Que**, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su circunscripción territorial es la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;
- Que**, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general”*

a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”;

- Que,** los artículos 41 y 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan las funciones y competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en cuyo marco, de conformidad a lo descrito en el artículo 43, literal a) del artículo 47 y artículo 322 ibídem, le confiere al Consejo Provincial la facultad normativa como órgano de legislación y fiscalización del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** el literal b) del artículo 50 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, asigna al prefecto o prefecta del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas la atribución de ejercer la facultad ejecutiva;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental a través de un sistema nacional descentralizado que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;
- Que,** el artículo 169 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, describe que “(...) *la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrán realizar a través de ordenanza (...)*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la facultad de: “2. *Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación*”;
- Que,** el capítulo II del Código Orgánico del Ambiente, define el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), el cual estará integrado por subsistemas; entre ellos, el autónomo descentralizado, contempla su declaratoria, categorización, regulación y administración a fin de garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad y derechos de la naturaleza;
- Que,** el Ecuador ha ratificado el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica mediante Decreto Ejecutivo No. 2 publicado en el Registro Oficial 148 de 16 de marzo de 1993, en cuyo artículo 8 se dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, reconociendo a través de las Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016, el rol trascendental de los Gobiernos Seccionales en la gestión de áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** de conformidad con el Plan de Gobierno Creación de Oportunidades 2021 – 2025, mediante el objetivo 11 del Eje de Transición Ecológica, en el cual establece que la “(...) *protección ambiental es necesaria para lograr el funcionamiento de las actividades humanas en el marco de la transición ecológica, a través de la programación de acciones que permita la conservación de los hábitats (...)*”, a través de políticas de: “11.1 *Promover la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad (...)*”;
- Que,** el Acuerdo Ministerial N° 083 suscrito el 08 de agosto del 2016, establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cuya declaratoria de

área protegida será según su importancia ambiental, conforme a las necesidades de conservación, especies entre otros identificados por parte de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014 reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 390 publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 364 de 04 de septiembre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, es acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable obtiene la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, en virtud de los preceptos constitucionales y normativos descritos, es necesario dictar una ordenanza orientada a conservar y proteger la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y todos sus componentes existentes en el área establecida y definida como HERMINIA ORANZONA & ALFONSO AGUAVIL de propiedad del señor Alfonso Aguavil Oranzona; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador y la ley:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) PROVINCIAL DENOMINADA: HERMINIA ORANZONA & ALFONSO AGUAVIL ORANZONA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Del Objeto. - El objeto de este cuerpo normativo es declarar como área de conservación y uso sustentable, el predio privado denominado “**Herminia Oranzona & Alfonso Aguavil Oranzona**” bajo la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, mismo que consiste en la conservación del ecosistema, biodiversidad, y sus servicios ecosistémicos, conforme los lineamientos descritos en la presente ordenanza.

Artículo 2. Finalidad. - La finalidad de la creación de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable Provincial denominados “**Herminia Oranzona & Alfonso Aguavil Oranzona**” es la conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL DENOMINADA “HERMINIA ORANZONA & ALFONSO AGUAVIL ORANZONA”

Artículo 3. Localización y Área Total. – Las áreas de Conservación y Uso Sustentable materia de la presente ordenanza son las siguientes:

- A) ACUS HERMINIA ORANZONA & ALFONSO AGUAVIL ORANZONA:** La propiedad cuenta con una extensión total de 31,25 hectáreas, sus colindantes son los siguientes: **Norte:** Derecho de vía que conduce a la comunidad la Asunción; **Sur:** Barrera natural estero Chinope (Shino pi); **Este:** Daniel Aguavil y Elizabeth Aguavil; **Oeste:** Vía Umpe Chico. Al área de conservación y uso sustentable le corresponde 31.25 hectáreas (ha) que según se

establece en el Informe técnico se caracteriza por la presencia mayoritaria de una matriz boscosa con 17,22 ha (55.10%), tierras agropecuarias con cultivos de cacao, maracuyá, papaya, cítricos y pasto cultivado con 13,70 ha (43.84%) y finalmente por el área de infraestructura turística con 0,33 ha (1.06%), localizada en las coordenadas de proyección UTM y datum WGS 84, Zona 17, conforme se detalla en el **Anexo 1**.

Artículo 4. Declárese bajo la categoría de **ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL** del área descrita en el artículo precedente bajo la denominación:

- A) “HERMINIA ORANZONA&ALFONSO AGUAVIL ORANZONA” con la superficie de 31,25 hectáreas, propiedad del Señor Alfonso Aguavil Oranzona, misma que ha sido singularizada en el literal A) del artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Uso de Suelo y categoría. - A partir de la vigencia de esta ordenanza queda restringido el cambio de uso de suelo de la **superficie boscosa** del área creada como Área de Conservación y Uso Sustentable bajo la denominación de “Herminia Oranzona&Alfonso Aguavil Oranzona ” localizada en la parroquia San Jacinto del Búa en la circunscripción territorial de tierras ancestrales de la Nacionalidad Tsáchila Comuna Colorados del Búa , de acuerdo a la presente declaratoria, procurando adecuar el Uso de Suelo acorde a los objetivos de protección y conservación ambiental.

La categoría de manejo es “Área de Conservación y Uso Sustentable” (ACUS).

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL

Artículo 6. La gestión, administración y manejo técnico del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial denominada HERMINIA ORANZONA&ALFONSO AGUAVIL ORANZONA, se sujetará a la categoría señalada, estará a cargo de su propietario y contará con el apoyo técnico del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

La administración se realizará conforme al Plan de Manejo que contendrá al menos los siguientes requisitos:

- a) Caracterización,
- b) Diagnóstico y zonificación del área de conservación,
- c) Planificación estratégica,
- d) Bibliografía y anexos.

El plan de manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona, los hábitos y costumbres de los habitantes del área circundante.

El Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial denominada: HERMINIA ORANZONA &ALFONSO AGUAVIL ORANZONA, no constituyen parte, ni integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), salvo que el propietario solicite la inclusión una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional para tal efecto.

Artículo 7. Del Plan de Manejo. - Cuando un área de conservación ha sido creada a través de un instrumento legal y se han establecido los elementos principales del diseño del área (objetivos de creación, valores de conservación, límites y categoría de manejo), es necesario desarrollar el siguiente paso para fortalecer la gestión del área: la planificación del manejo.

El plan de Manejo, es un documento que sirve de guía para la ejecución de las actividades de manejo del área a conservarse.

Es una herramienta que permite organizar las actividades y usos permitidos, a través de los programas de manejo y de la zonificación espacial de su territorio. Será elaborado y actualizado cuando las necesidades operativas y las recomendaciones técnicas así lo requieran y deberá contener lo expuesto en el Anexo 2:

El plan de manejo se implementa mediante la gestión operativa. Sin embargo, es importante también establecer un presupuesto general o plan de sostenibilidad financiera para la gestión del área de conservación, en el cual se definan las fuentes de financiamiento y mecanismos financieros.

La elaboración del Plan de Manejo estará a cargo del propietario de la tierra y podrá contar con el apoyo del equipo técnico del GAD Provincial o el equipo consultor que corresponda, se pondrá a consideración del/la directora de Gestión Ambiental para su conocimiento y aprobación.

Artículo 8. Sostenibilidad Financiera. - Con el objeto de garantizar el financiamiento de la administración, manejo, restauración, protección y promoción de sus bienes y servicios, especialmente los asociados a la biodiversidad, servicios ecosistémicos, educación ambiental, turismo ecológico, el Gobierno provincial por ser el ente de mayor jerarquía en el territorio impulsará procesos de co – manejo con la participación de su propietario, Señor Alfonso Aguavil Oranzona (HERMINIA ORANZONA&ALFONSO AGUAVIL ORANZONA) GAD Municipal y el GAD parroquial, nacionalidad Tsáchila; además velará por la participación del sector privado del sector.

Artículo 9. Actividades y modalidades permitidas al interior del ACUS PROVINCIAL HERMINIA ORANZONA&ALFONSO AGUAVIL ORANZONA. - Son actividades permitidas en el Área de Conservación y Uso Sustentable, las relacionadas con:

- 1) Preservación estricta de la cobertura vegetal,
- 2) Conservación, educación y sensibilización Ambiental,
- 3) Actividades Etno turísticas; e,
- 4) Investigación.

Cualquier otra actividad no contemplada en esta Ordenanza o en el Plan de Manejo, deberá ser informada a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para su autorización previo a informe de viabilidad.

Se propenderá al uso de materiales ecológicos y tecnologías de menor impacto al ambiente para todas las actividades que se realicen al interior del ACUS Provincial.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 10. Control y Vigilancia. – El Gobierno Autónomo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental es el ente de regulación y control de la gestión ambiental en la provincia y, en ese marco, de las áreas que integran el Sistema de Áreas de Conservación Provincial.

Sin perjuicio de lo anterior, en las áreas de conservación de los subsistemas: autónomo descentralizado municipal, parroquial, comunitario y privado las actividades de control y vigilancia estarán a cargo de los administradores de cada una de ellas, de acuerdo a las competencias establecidas para cada uno en la normativa ambiental vigente y respectivos planes de manejo.

De evidenciarse una presunta invasión o asentamiento informal, infracciones, ingresos no autorizados o extracción indebida de biodiversidad los administradores o terceros deberán poner en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial, a fin de coordinar las acciones legales que correspondan.

Artículo 11. Prohibiciones. – Las prohibiciones que aplican para los administradores de un área de conservación declarada y registrada en el correspondiente Sistema Provincial de Áreas de Conservación de acuerdo al ámbito de sus competencias son las siguientes:

- a) Realizar actividades no permitidas en la legislación nacional en Áreas de Conservación;
- b) Construir infraestructura que no se encuentre prevista en el Plan de Manejo; salvo aquellos casos que estén acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;
- c) Dejar sin efecto la declaratoria del área de conservación o revertir la condición de área de conservación que ha sido incorporada en el respectivo Sistema Provincial de Áreas de Conservación de manera unilateral;
- d) Fraccionar o lotizar el predio declarado como Área de Conservación Provincial privada o comunal;
- Y,
- e) Incumplir con las obligaciones que la Autoridad Ambiental Provincial establezca en el acto normativo de declaración y registro del Área de Conservación Provincial privada o comunal.

Ante la verificación del cometimiento de alguna de las prohibiciones establecidas en el presente artículo, el responsable será, administrativa, civil y penalmente responsable por los daños ocasionados en el área de Conservación Provincial.

Artículo 12. De la vigencia y modificación de la declaratoria. - Toda Área de Conservación formalmente declarada estará vigente por tiempo indeterminado. La declaratoria podrá modificarse, siempre que exista la debida motivación y sustento técnico por parte del interesado o la Dirección de Gestión Ambiental. Para lo cual, se deberá seguir el mismo procedimiento de aprobación descrito en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará conforme al ordenamiento jurídico nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El propietario, en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, presentará: El Plan de Manejo.

SEGUNDA. - La creación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial “Herminia Oranzona&Alfonso Aguavil Oranzona” será notificada con fines informativos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia, en un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de sanción.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA. - Encárguese la difusión del contenido de la Ordenanza a la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES FINALES

Este instrumento entrará en vigencia una vez aprobado por el órgano Legislativo y sancionado por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

A través de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas publíquese en la Gaceta Provincial, página web institucional y Registro Oficial.

Notifíquese el contenido de la presente Ordenanza a las diferentes Direcciones de la entidad.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 30 días del mes de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA YADIRA
NUNEZ GARCIA**

Abg. Johana Núñez García
**PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**



Firmado electrónicamente por:
**DALEMBER BRYAN
VALLEJO MARTINEZ**

Abg. Dálember Vallejo M.
**SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) PROVINCIAL DENOMINADA HERMINIA ORANZONA & ALFONSO AGUAVIL ORANZONA** fue discutida y aprobada en dos debates, en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria de fechas 23 y 30 de junio de 2022, respectivamente.

Santo Domingo, 07 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DALEMBER BRYAN
VALLEJO MARTINEZ**

Abg. Dálember Vallejo M.
**SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, **SANCIONO LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) PROVINCIAL DENOMINADA HERMINIA ORANZONA&ALFONSO AGUAVIL ORANZONA.** En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 07 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA YADIRA
NUNEZ GARCIA**

Abg. Johana Núñez García

PREFECTA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) PROVINCIAL DENOMINADA HERMINIA ORANZONA&ALFONSO AGUAVIL ORANZONA** fue sancionada por la Ab. Johana Yadira Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 07 de julio de 2022.

Santo Domingo, 07 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**DALEMBER BRYAN
VALLEJO MARTINEZ**

Abg. Dálember Vallejo M.

SECRETARIO GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

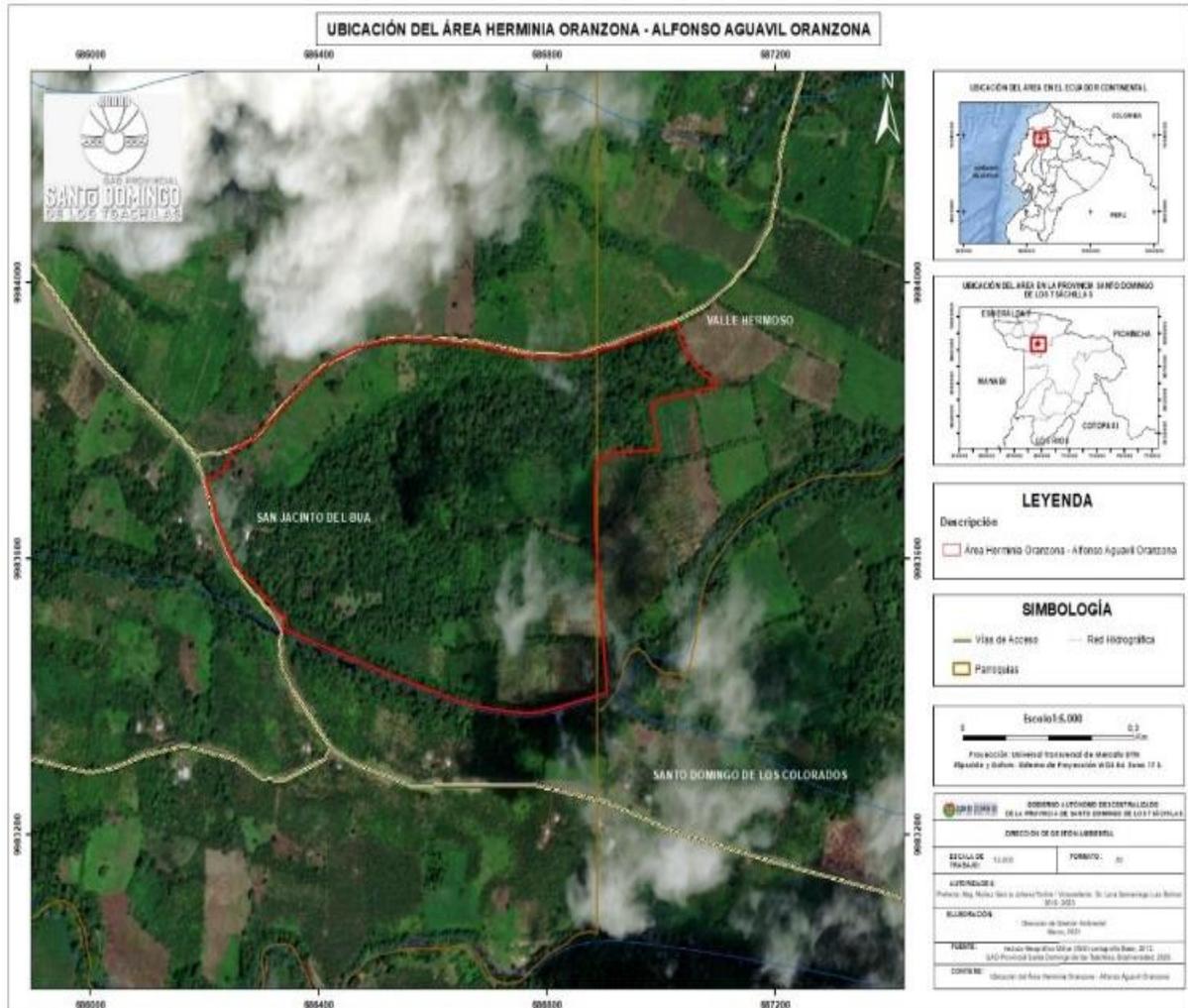
**ANEXO 1.
CAPÍTULO II**

Coordenadas que definen el límite del ACUS HERMINIA ORANZONA & ALFONSO AGUAVIL
ORANZONA

N°	X	Y	Altitud
1	686212	9983689	306
2	686203	9983712	305
3	686202	9983714	305
4	686220	9983723	308
5	686227	9983726	308
6	686233	9983729	308
7	686247	9983757	311
8	686279	9983771	314
9	686287	9983776	315
10	686306	9983792	317
11	686358	9983840	318
12	686389	9983865	317
13	686440	9983897	319
14	686469	9983907	319
15	686509	9983916	319
16	686539	9983919	320
17	686640	9983914	320
18	686676	9983910	320
19	686735	9983900	321
20	686764	9983896	321
21	686781	9983894	321
22	686837	9983894	321
23	686854	9983895	321
24	686863	9983897	321
25	686872	9983899	321
26	686918	9983910	321
27	686966	9983924	322
28	687029	9983941	322
29	687033	9983919	322
30	687046	9983896	321
31	687095	9983857	316
32	687097	9983851	315
33	687083	9983848	315
34	687061	9983844	316
35	687046	9983840	318
36	687009	9983833	320
37	686984	9983827	319
38	686990	9983792	319
39	686997	9983758	320

40	686936	9983755	319
41	686921	9983755	316
42	686900	9983748	311
43	686888	9983741	311
44	686884	9983706	316
45	686885	9983647	317
46	686887	9983632	316
47	686889	9983599	314
48	686887	9983577	310
49	686883	9983563	310
50	686884	9983559	311
51	686907	9983405	302
52	686893	9983392	303
53	686882	9983387	303
54	686870	9983384	303
55	686857	9983385	304
56	686840	9983381	304
57	686772	9983365	306
58	686749	9983365	307
59	686720	9983366	307
60	686647	9983378	309
61	686566	9983403	310
62	686531	9983414	311
63	686491	9983433	311
64	686467	9983431	311
65	686434	9983451	312
66	686422	9983454	312
67	686342	9983515	317
68	686331	9983521	315
69	686308	9983533	316
70	686266	9983579	319
71	686252	9983592	320
72	686237	9983622	321
73	686220	9983656	320
74	686207	9983689	318
75	686212	9983689	306

Mapa 1: Identificación del ACUS HERMINIA ORANZONA & ALFONSO AGUAVIL ORANZONA



**ANEXO 2:
CAPÍTULO III
ADMINISTRACIÓN Y MANEJO
ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO**

Orientaciones para elaborar el Plan de Manejo del Área de Conservación

CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA:

Caracterización biofísica: se describen aspectos como: clima, geología, hidrología, suelos, riesgos, ecosistemas, cobertura vegetal, flora y fauna representativa, servicios ambientales. La descripción a través de mapas es muy importante en esta sección.

Caracterización socioeconómica: Se describen aspectos relacionados con las comunidades o poblaciones cercanas que influyen directa o indirectamente con la gestión del área, tales como datos demográficos, de educación, de salud, servicios básicos, uso y tenencia de la tierra, actividades económicas, atractivos turísticos.

Caracterización de la gestión: Se realiza un mapeo de actores (institucionales, privados, comunitarios), se describe el marco jurídico relacionado con el área y la descripción administrativa y financiera.

DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO DEL ÁREA

Identificación de los valores de conservación: los que representan toda la biodiversidad del área y reflejen las amenazas del área.

Análisis de integridad o estado de los valores de conservación: análisis de los principales problemas que afectan a los valores de conservación del área. Por ejemplo: en el caso de poblaciones de algunas especies, este análisis describe la salud de la población y su viabilidad a largo plazo

Análisis de amenazas y oportunidades de los valores de conservación: se identifican actividades humanas o fenómenos naturales que se encuentran generando impactos negativos sobre los valores del área y que pueden comprometer su estado de conservación. Las oportunidades son los factores que pueden contribuir a mitigar la amenaza vinculándolos con los actores (individuos, grupos o instituciones

Análisis de la función social y económica del área: es el análisis de la vinculación entre los recursos del área y las personas que viven dentro del área o la zona de influencia de ésta. Se identifican beneficios actuales y potenciales que generan los recursos del área para los diversos actores que interactúan con el área.

Análisis de la gestión del área: se seleccionan los elementos que representan capacidad de gestión del área, por ejemplo: personal, infraestructura, planificación, participación social, control y protección, entre otros, y define el estado idóneo de estas capacidades. Luego se evalúa el estado en el cual se encuentran esos elementos en el área y se identifican las mejoras necesarias.

ZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN

La zonificación es la organización del territorio del área protegida en función del valor de sus recursos naturales y de los distintos usos. Cada área de conservación puede tener su propia zonificación en base a sus necesidades de conservación y manejo; sin embargo, las zonas sugeridas pueden ser:

Zona de manejo	Objetivos
Zona de protección	Proteger áreas sobresalientes y representativas del patrimonio natural que permitan la conservación de la fauna y flora silvestres, ecosistemas y hábitats.
Zona de recuperación	Recuperar parcial o totalmente la estructura, función y composición de un ecosistema en función de los objetivos de manejo.
Zona de uso público, turismo y recreación	Brindar espacios para actividades educativas, turísticas, y de esparcimiento.
Zona de uso sustentable	Manejar sustentablemente los recursos biológicos y servicios ecosistémicos.
Zona de amortiguamiento	Apoyar actividades que atenuen las perturbaciones causadas por las diferentes actividades humanas, con el fin de impedir que se lleguen a causar alteraciones dentro de los límites del área.

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN

Constituye el plan de largo plazo que se implementará a través de la gestión operativa del área protegida. La planificación estratégica se elabora sobre la base de los programas de manejo del área. Entre los que pueden constar:

Programa de manejo	Descripción
Control y vigilancia	Planificar, Implementar y dar seguimiento a las actividades de control y vigilancia para garantizar la integridad y la protección de los valores de conservación dentro de los límites del área
Manejo de Biodiversidad	Manejar los recursos naturales y la biodiversidad dentro del área, con el fin de salvaguardarlos, a través de la investigación, el monitoreo de especies y la implementación de proyectos específicos
Comunicación, educación y participación ambiental	Planificar e implementar las acciones de participación, educación, sensibilización y/o comunicación ambiental, con el objetivo de promover la participación de las comunidades-escuelas
Uso público, turismo y recreación	Promoción del turismo sostenible con responsabilidad, como una forma de fomentar el conocimiento y la conservación del patrimonio natural y cultural
Planificación y administración	Planificar la gestión del área, el monitoreo y seguimiento de actividades, así como en procesos administrativos, financieros y concurrentes con el área

**ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO
SUSTENTABLES (ACUS) PROVINCIAL
“FINCA SAN PEDRO DE ALEJANDRINO”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tala ilegal y la expansión de las fronteras agrícola y ganadera ha llevado a que Ecuador en ciertas décadas tenga una tasa de deforestación de 92 mil hectáreas al año, una de las más altas de Sudamérica. El compromiso gubernamental de implementar acciones y políticas ambientales de conservación de los bosques y fomento del uso sostenible de la biodiversidad reflejan una reducción histórica de la tasa neta de deforestación en un 48,6% en las dos últimas décadas. Sin embargo, en la página oficial del Ministerio del Ambiente y Agua¹ se menciona que **Los resultados de deforestación bruta del Ecuador continental del periodo 2016 - 2018 son: deforestación bruta anual promedio de 82.529 ha/año y una tasa anual de deforestación bruta de -0,66%. Los resultados deforestación neta son: deforestación neta anual promedio de 58.429 ha/año y una tasa anual de deforestación neta de -0,46%. El resultado de regeneración anual promedio es 24.100 ha/año.** La tasa de deforestación se mantiene, hay variaciones altas o bajas, pero lo importante ha sido que Ecuador no ha salido de su propia línea base de deforestación, pero el reto es bajar la tasa. A continuación, se citan algunos conceptos que nos van a permitir entender lo anteriormente expuesto:

Deforestación y regeneración a nivel provincial del período 2016 – 2018 del Ecuador continental: El enfoque metodológico atiende a las definiciones operativas de bosque, deforestación y regeneración publicadas en el Plan de Acción REDD+ (2016-2025) “Bosques para el Buen Vivir”, oficializado mediante Acuerdo No. 116 del Ministerio del Ambiente, de fecha 7 de noviembre de 2016. **Deforestación bruta** Es un proceso de conversión antrópica del bosque en otra cobertura y uso de la tierra; bajo los umbrales de altura, cobertura del dosel o área establecida en la definición de bosque en un periodo de tiempo, sin considerar áreas de regeneración durante el mismo periodo. El término excluye a las zonas de plantaciones forestales removidas como resultado de cosecha o tala y a las áreas en donde los árboles fueron extraídos a causa del aprovechamiento forestal, y en donde se espera que el bosque se regenere de manera natural o con la ayuda de técnicas silvícolas, a menos que el aprovechamiento vaya seguido de una tala de los árboles restantes para introducir usos de la tierra alternativos. **Regeneración natural de bosques** Es la recuperación del bosque nativo a través de procesos naturales o por actividades antrópicas. Como resultado de este proceso se presentan bosques secundarios en diferentes estados de desarrollo. **Deforestación neta** Es la diferencia entre la pérdida y ganancia de la superficie del bosque (deforestación bruta menos regeneración de bosque), en un periodo de tiempo.

En Ecuador se reconoce el valor de espacios de interés en su mantenimiento, uso sustentable y la recuperación de áreas que se han visto afectadas; por lo que, ha acogido las recomendaciones de instrumentos internacionales en los que es signatario como el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial No. 647 el 6 de marzo de 1995. Tal es así, que la Constitución de la República del Ecuador de 1998 estableció el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), en base al que se elaboró un Plan Estratégico que sirvió de referencia para su gestión integrando varios subsistemas, entre ellos, las áreas que llegaren a establecer los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Comunidades y sector privado, siendo plasmado el mismo interés por la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos en la Constitución de la República del Ecuador, cubriendo aspectos de cooperación y coordinación Estatal, Autónomo Descentralizado, Comunitario y Privado que permitan el fortalecimiento en la protección del patrimonio natural existente.

¹ Ministerio del Ambiente y Agua, 2019. <http://ide.ambiente.gob.ec/mapainteractivo/>

En este escenario, resulta vital consolidar las bases de conservación a través de políticas públicas y normativa encaminada a la protección de espacios territoriales de importancia que se encuentren o puedan estar en condiciones de vulnerabilidad frente a los desafíos naturales y antrópicos.

En el territorio provincial los diferentes niveles de gobiernos autónomos en su planificación y ordenamiento territorial identifican pequeñas o medianas extensiones de remanentes boscosos con valor ecológico que poco a poco se están viendo afectados debido a la expansión de la zona urbana o al avance de la frontera agrícola. Por tal razón, la presente Ordenanza en el marco del Sistema de Áreas de Conservación Provincial, crea el Área de Conservación: Finca San Pedro de Alejandrino localizada en la parroquia Santa María del Toachi, recinto Unión Lojana; con el fin de promover la conservación, uso sustentable de los recursos naturales existentes en todo el territorio provincial y el justo derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La presente Ordenanza tiene como fin conforme el marco jurídico existente, la creación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Finca San Pedro de Alejandrino, área propiedad del señor Segundo Alejandrino Molina, ubicada en el cantón Santo Domingo, parroquia Sta. María del Toachi, recinto Unión Lojana.

En la Finca San Pedro de Alejandrino, existe un área de bosque nativo que corresponde al ecosistema: Bosque siempreverde piemontano de cordillera occidental de acuerdo con el Sistema de Clasificación de los Ecosistemas del Ecuador Continental (MAE, 2013)². A continuación, se procede a mencionar la flora y fauna propia de este ecosistema:

Entre las familias dominantes están *Arecaceae* con géneros como *Wettinia*, *Geonoma* y *Chamaedorea*; *Lauraceae* con especies del género *Ocotea*, *Nectandra*, y *Aniba*; y *Rubiaceae* con *Palicourea* y *Faramea*. La palma *Wettinia kalbreyeri* es particularmente abundante sobre los 500 msnm en contraposición con su simpátrica *Wettinia quinaria* que también está presente en el piedemonte, pero en abundancias menores en relación a los bosques más bajos; es altamente representativa la familia *Malvaceae* en términos de abundancia y diversidad de géneros, por lo que es frecuente observar varias especies de los géneros *Matisia* y *Pachira*.

Cerón y Yáñez (2001) muestrearon 8 remanentes entre 550 a 950 msnm, a lo largo de la cordillera de Toisán, establecieron en cada sitio parcelas de 0,1 ha y registraron entre 55 a 68 especies de árboles = 2,5 cm de DAP; las especies más frecuentes a 550 msnm fueron *Carapa guianensis*, *Iriartea deltoidea*, *Theobroma gileri* y *Prestoea decurrens*. En 600 msnm se encontró frecuentemente *Theobroma gileri*, *Otoba novogranatensis*, *Geonoma cuneata* y *Wettinia quinaria*; ya una altitud de 950 msnm se observó *Otoba novogranatensis*, *Cyathea multiflora*, *Licania grandibracteata* y *Protium vestitum*.

Especies diagnósticas: *Attalea colenda*, *Carapa megistocarpa*, *C. nicaraguensis*, *Clarisia racemosa*, *Couepia platycalyx*, *Cupania cinerea*, *Eschweilera awaensis*, *Eugenia valvata*, *Ficus cervantesiana*, *Griassubullata*, *Guarea cartaguenya*, *Iriartea deltoidea*, *Meliosma gracilis*, *Ladenbergia oblongifolia*, *Licania grandibracteata*, *L. durifolia*, *Nectandra guararipo*, *Ocotea sodiroana*, *Otoba gordoniiifolia*, *Pachira patinoi*, *Panopsis megistosperma*, *Pentagonia clementinensis*, *Pleurothyrium clementinensis*, *Pleurothyrium tomiwahlii*, *Poulsenia armata*, *Protium ecuatorense*, *Ruagea glabra*, *Spirotheca awadendron*, *Virola sebifera*, *Vismia baccifera*, *Wettinia quinaria*, *W. kalbreyeri*, *W. radiata*, *W. verruculosa*, *Faramea occidentalis*, *Ischnosiphon annulatus*, *Trophis caucana*, *Synechanthus arsewiczianus*, *Zygia longifolia*.

Según Albuja, 2012³ Esta área se ubicaría en el Piso tropical Noroccidental y lo describe de la siguiente manera: La vegetación dominante es la selva pluvial, semejante a la Amazónica, es

² Juan Guevara & Carlos Morales. 2013 páginas 82-83 en: Ministerio del Ambiente del Ecuador 2012 Sistema de Clasificación de los Ecosistemas del Ecuador Continental. Ministerio del Ambiente del Ecuador. Quito.

³ Albuja, L., A. Almendáriz, R. Barriga, L.D. Montalvo, F. Cáceres y J.L. Román. 2012. Fauna de Vertebrados del Ecuador. Instituto de Ciencias Biológicas. Escuela Politécnica Nacional. Quito, Ecuador.

riquísima en especies arbóreas, palmeras, lianas y epífitas; se encuentra mejor desarrollada en las áreas bien drenadas y con pendiente moderada. El bosque húmedo occidental, de manera general presenta tres estratos: alto, medio y bajo.

El estrato superior o dosel está formado por árboles que superan los 30 m de altura. Entre los principales árboles del dosel tenemos: chanul (*Humiriastrum procerum*, Humiriaceae), *Virola sp.* (Myristicaceae), sande (*Brosimum utile*, Moraceae), peine de mono (*Apeiba aspera*, Tiliaceae), sangre de gallina (*Otoba gracilipes*, Myristicaceae), copal (*Dacryodes occidentalis*, Burseraceae), mascarey (*Hieronyma chocoensis*, Phyllanthaceae), payamice (*Persea rigens*, Lauraceae), figueroa (*Carapa guianensis*, Meliaceae), caimito (*Chrysophyllum sp.* Sapotaceae) y ceibo (*Ceiba pentandra*, Bombacaceae). El estrato medio está conformado principalmente por: gualte (*Wettinia quinaria*, Arecaceae), chillalde (*Luehea cymulosa*, Tiliaceae), balsa (*Ochroma pyramidale*, Bombacaceae) y uva de monte (*Pourouma bicolor chocoana*, Urticaceae). El estrato inferior es heterogéneo y denso en herbáceas, son frecuentes las familias Araceae (*Rhodospatha moritziana*, *Xanthosoma daguense*, *Anthurium breviscopum*), Melastomataceae y Cyclantaceae. Algunas plantas trepadoras cubren los fustes de los árboles, entre ellas se destacan las aráceas *Philodendron verrucosum*, *P. rhodoaxis* y *Rhodospatha densinervia*. El bosque ribereño no es muy diverso y se caracteriza por la presencia de especies arbóreas, tales como: yutsu (*Pithecellobium longifolium*, Fabaceae), higuerón de río (*Ficus insipida*, Moraceae), balsa (*Ochroma pyramidale*, Bombacaceae), guarumo (*Cecropia sp.* Urticaceae) y clavellín (*Brownea multijuga*, Fabaceae). Conforme se asciende en las laderas, la vegetación disminuye progresivamente de tamaño, es notable la abundancia de musgos, helechos, orquídeas, bromelias y otras epífitas. Este bosque a veces presenta dos o más estratos no bien definidos, el dosel más alto es abierto y bastante discontinuo. La cubierta del estrato inferior se presenta más densa, los árboles tienen el tronco más delgado y alcanzan alturas entre 15 y 25 m. Las palmas jóvenes y retoños de otras plantas forman un estrato bajo muy tupido. Hay helechos arbóreos y musgos; las lianas son muy comunes y las epífitas conspicuas. Además, están presentes las aráceas con hojas grandes, orquídeas y bromelias. La flora de estos bosques guarda afinidad con los bosques húmedos bajos de las estribaciones, en las que se incluye el Centro Científico Río Palenque. Las partes más altas de las montañas de la región costera alcanzan de 700 a 800 msnm, presentan un bosque de neblina y húmedo. De acuerdo a Foster et al. (1992) la vegetación del bosque de neblina está dominada por dos especies: figueroa (*Carapa guianensis*, Meliaceae) y *Eschweilera sp.* (Lecythidaceae). Entre las especies de arbustos que forman el sotobosque están: *Sloanea* (Elaeocarpaceae), *Peperomia* (Piperaceae), *Pseuderanthemum* (Acanthaceae), *Psychotria* (Rubiaceae), *Tournefortia* (Brassicaceae), *Spigelia* (Loganiaceae), *Triolena* (Melastomataceae), *Adiantum* (Pteridaceae) y *Selaginella* (Selaginellaceae). Existen también algunas especies de palmas: *Bactris sp.*, *Jessenia bataua*, *Aiphanes sp.*, *Geonoma interrupta* y *Wettinia*.

El clima cálido y la exuberante vegetación han hecho de este uno de los pisos continentales más ricos en términos faunísticos, compitiendo solamente con el piso Tropical Oriental. Unas 1.045 especies de vertebrados se han registrado en el noroccidente, siendo el grupo de las aves el más diverso.

De acuerdo al Libro de vertebrados del Ecuador de Albuja *et al.*, 2012; presenta los diferentes grupos de fauna en el lugar:

MAMÍFEROS⁴: Monos: coto negro o aullador (*Alouatta palliata*), mono araña *Ateles fusciceps*, mono cariblancos o capuchinos (*Cebus capucinus*), mico (*Cebus albifrons*). Zarigüeya común *Didelphis marsupialis*, La raposa o zorra de agua *Chironectes minimus*, la raposa de cuatro ojos (*Philander opossum*) y la raposa chica (*Marmosa isthmica*). Murciélagos: *Balantiopteryx infulca*, *Choeroniscus periosus*, *Lonchophylla chocoana*, *Rhinophylla alethina*, *Sturnira koopmanhilli*; todos ellos endémicos de esta región. En este piso también habitan los armadillos rabo de molle (*Cabassous centralis*), mulita (*Dasyurus novemcinctus*). Los peresozos de dos dedos (*Choloepus hofmanni*), ardillas (*Sciurus granatensis*); varias especies de ratones y ratas de campo, guatusa (*Dasyprocta punctata*) guanta (*Cuniculus paca*) cuchuchos (*Nasa narica*), cabeza de mate (*Eira barbara*) perro de agua (*Galictis vittata*) nutrias (*Lontra longicaudis*).

⁴ Diego Tirira. 2017 Guía de campo de los mamíferos del Ecuador

Primates de la Costa⁵ En el Ecuador se han registrado 20 especies de primates, de las cuales cuatro se encuentran en los bosques al noroccidente del país, Todas las cuatro especies mencionadas tienen algún tipo de amenaza dentro de la región noroccidental de Ecuador. En especial, el mono araña de la Costa ya que es considerado como el primate más amenazado en Ecuador y uno de los más críticos del mundo, ya que pueden extinguirse si no se toman acciones inmediatas de conservación, debido principalmente a la destrucción de sus bosques naturales y a la cacería. Los primates que habitan al occidente de los Andes, son: el mono aullador negro o mono mongón (*Alouatta palliata*), el bracilargo o mono araña de la Costa (*Ateles fusciceps*), el mono machín o mono capuchino de cabeza blanca (*Cebus capucinus*), y el mono machín o mico (*Cebus albifrons*), que además es la única especie de primate en Ecuador que está presente a ambos lados de la cordillera de los Andes. Según el grado de amenaza y peligro de extinción que tienen, las cuatro especies mencionadas son:

MONO ARAÑA DE LA COSTA *Ateles fusciceps* Primates, Atelidae **EN PELIGRO CRÍTICO**
Nombres locales Mono araña, mono bracilargo, bracilargo, mono manilargo, mono negro, mono volador,

MONO AULLADOR DE LA COSTA *Alouatta palliata* Primates, Atelidae **VULNERABLE**
Nombres locales Mono aullador, mono negro, coto negro, coto, mono hueviblancos, hueviblancos, mongón, mono mongón,

MACHÍN BLANCO DE LA COSTA *Cebus albifrons aequatorialis* Primates, Cebidae **EN PELIGRO CRÍTICO**
Nombres locales Mono machín, machín, machín colorado, machín de cara blanca, mico, mico carablanca,

AVE⁶S: La avifauna del piso Tropical Noroccidental comprende alrededor de 568 especies, lo que representa un número bastante elevado, correspondiente a un 35% del total en el Ecuador. Al igual que en otros pisos, el orden paseriforme es el mejor representado. A nivel de familias son los atrapamoscas (Tyrannidae) el grupo más diverso. El hábitat natural para las aves en este piso ha sido reducido aproximadamente en un 50%. Aun así, grandes porciones de bosque húmedo tropical conservan 38 especies que constan como amenazadas, según los criterios de la UICN. De éstas, ocho se encuentran en la Categoría En Peligro, 16 son consideradas Vulnerables y 14 Casi Amenazadas. Estas especies Pueden ser también encontradas en otros pisos zoogeográficos.

REPTILES: La tortuga *Chelydra acutirostris*, tortugas acuática tapaculo (*Kinosternon leucostomum postinguinale*), Las tortugas de la familia Geoemydidae comprenden tres especies del género Rhinoclemmys: la bambara (*R. annulata*), sabaleta (*R. nasuta*) y pintadilla o patiamarilla (*R. melanosterna*). Los escamosos, gecos y salamangas, de las familias Gekkonidae, Sphaerodactylidae y Phyllodactylidae presentan el cuerpo aplanado, ojos grandes, sin párpados, piel con escamas granulares, los dedos con estructuras similares a ventosas, que les permiten adherirse a las paredes, su cola regenera fácilmente y son principalmente insectívoros.

PECES⁷: Se capturaron 45 especímenes, pertenecientes a dos órdenes, cuatro familias, seis géneros y seis especies. La especie más abundante fue *Pseudochalceus lineatus* y *Astroblepus sp.* y las menos representativas fueron *Rhoadsia altipinna* y *Saccodon terminalis*. El 50% de las especies identificadas presentan un estado de preocupación menor (LC) y del 50 % no se tiene información o los datos son insuficientes.

⁵ Diego Tirira, 2011. Libro Rojo de los mamíferos del Ecuador

⁶ Albuja, L.; A. Armendáriz, R. Barriga, L. Montalvo, F. Cáceres y J. Román. (2012). Fauna de Vertebrados del Ecuador. Instituto de Ciencias Biológicas. Escuela Politécnica Nacional. Quito, Ecuador.

⁷ Chanchay J. 2021. Informe Técnico GADPSDT-DGA-CA-JC-2021-111.

En mérito de los motivos expuestos:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

- Que**, el propietario de la tierra Sr. Segundo Alejandrino Molina mediante oficio s/n de fecha 7 de julio del 2021, solicita a la Directora de Gestión Ambiental Ing. Verónica Narváez Terán disponga a quien corresponda se proceda con los trámites pertinentes para lograr que los remanentes boscosos que en conectividad con pastizales totalizan una superficie de 35 hectáreas sean declaradas como un Área de Conservación y Uso sustentable (ACUS) bajo la denominación de “Finca San Pedro de Alejandrino”;
- Que**, la Dirección de Gestión Ambiental a través de Informe Técnico No. 007 concluye que es VIABLE el pedido de declaratoria de ACUS de las 35,08 ha., de propiedad del señor Segundo Alejandrino Molina;
- Que**, la Directora de Gestión Ambiental aprueba informe de Viabilidad elaborado por el área técnica y emite oficio GADPSDT-DGA-VN-0018-2021 con fecha 26 de agosto con respuesta favorable al suscrito; solicitándole proceda a emitir **Informe Técnico** según parámetros expuestos en oficio;
- Que**, El propietario de la tierra Segundo Alejandrino Molina mediante oficio s/n de fecha 27 de septiembre del 2021, presenta Informe técnico del ACUS denominada Finca San Pedro de Alejandrino; mismo que contó para su elaboración con el apoyo del equipo técnico del proyecto Conservación del Patrimonio Natural de la provincia de Santo Domingo de Tsáchilas: Dra. Gladys Benavides Ordóñez;
- Que**, el Biólogo Jerson Chanchay (técnico afín al proceso)⁸ en atención a sumilla inserta por la directora de Gestión Ambiental, del oficio s/n que contiene el Informe Técnico del Área de Conservación y Uso sustentable (ACUS) bajo la denominación de “Finca San Pedro de Alejandrino”, mismo que se responde a través de Memorado GADPSDT-CA-2021-1566-M con documento adjunto referente a informe GADPSDT-DGA-CA-JC-2021-128, donde luego de la revisión y análisis de Informe Técnico concluye que “basado en un enfoque de heterogeneidad y representatividad de la diversidad local” se emite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE, al informe técnico presentado por el Señor Segundo Alejandrino Molina mediante;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 7 del artículo 3, que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que**, en el artículo 14 ibídem, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, según lo consagra el artículo 71 de la Carta Magna, “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...). El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema*”. De manera complementaria, en el artículo 73, la Constitución previene que: “*El*

⁸ Chanchay, J. Informe Técnico GADPSDT-DGA-CA-JC-2021-128

Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)”;

Que, en los numerales 6 y 7 del artículo 83 de la Norma Constitucional se dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución y en la ley: “(...) 6. *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.* 7. *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)*”;

Que, en el inciso 1 del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, mientras que en el inciso 2 determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales. Concomitantemente, el artículo 240 de la Norma Supra, otorga la facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, es decir están facultados para dictar Ordenanzas;

Que, el artículo 263 de la Constitución ecuatoriana determina competencias exclusivas para los gobiernos provinciales sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, la ejecución de obras en cuencas y micro cuencas en coordinación con el gobierno regional; así como, la gestión ambiental provincial y en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, en el artículo 277 de la Norma Supra se señala que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros: “1. *Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...)*”;

Que, en el inciso 2 del artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador se ordena que sea el estado quien promueva “(...) *formas de producción acordes al buen vivir y desincentivará a aquellas formas de producción que atenten contra sus derechos y el de la naturaleza (...)*”;

Que, en el artículo 389 del mismo cuerpo legal se expresa que: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)*”;

Que, según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que, en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

Que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en el numeral 4 del artículo 397 de la Norma Constitucional, el Estado se compromete a: “*Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas (...)*”;

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República determina que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se

articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, según lo establecido en el artículo 400 de la Norma Constitucional: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República determina que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...)”*;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República textualmente dispone: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”*;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 409 de la Carta Magna manifiesta que: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...)”*;

Que, el artículo 411 del mismo cuerpo constitucional indica que: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”*;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 10, establece como objeto: *“1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio (...)”*. De manera concomitante el numeral 4 del artículo 19, describe las condiciones para la declaratoria de un suelo rural de protección;

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su circunscripción territorial es la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”*;

- Que**, los artículos 41 y 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan las funciones y competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en cuyo marco, de conformidad a lo descrito en el artículo 43, literal a) del artículo 47 y artículo 322 ibídem, le confiere al Consejo Provincial la facultad normativa como órgano de legislación y fiscalización del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que**, el literal b) del artículo 50 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, asigna al prefecto o prefecta del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas la atribución de ejercer la facultad ejecutiva;
- Que**, el artículo 136 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental a través de un sistema nacional descentralizado que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;
- Que**, el artículo 169 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, describe que “(...) *la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrán realizar a través de ordenanza (...)*”;
- Que**, el numeral 2 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la facultad de: “*2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación*”;
- Que**, el capítulo II del Código Orgánico del Ambiente, define el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), el cual estará integrado por subsistemas; entre ellos, el autónomo descentralizado, contempla su declaratoria, categorización, regulación y administración a fin de garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad y derechos de la naturaleza;
- Que**, el Ecuador ha ratificado el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica mediante Decreto Ejecutivo No. 2 publicado en el Registro Oficial 148 de 16 de marzo de 1993, en cuyo artículo 8 se dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, reconociendo a través de las Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016, el rol trascendental de los Gobiernos Seccionales en la gestión de áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que**, de conformidad con el Plan de Gobierno Creación de Oportunidades 2021 – 2025, mediante el objetivo 11 del Eje de Transición Ecológica, en el cual establece que la “(...) *protección ambiental es necesaria para lograr el funcionamiento de las actividades humanas en el marco de la transición ecológica, a través de la programación de acciones que permita la conservación de los hábitats (...)*”, a través de políticas de: “*11.1 Promover la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad (...)*”;
- Que**, el Acuerdo Ministerial N° 083 suscrito el 08 de agosto del 2016, establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cuya declaratoria de área protegida será según su importancia ambiental, conforme a las necesidades de conservación, especies entre otros identificados por parte de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014 reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 390 publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 364 de 04 de septiembre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, es acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable obtiene la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, en virtud de los preceptos constitucionales y normativos descritos, es necesario dictar una ordenanza orientada a conservar y proteger la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y todos sus componentes existentes en el área establecida y definida como FINCA SAN PEDRO DE ALEJANDRINO de propiedad del señor Segundo Alejandrino Molina;

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador y la ley:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO
SUSTENTABLE (ACUS) PROVINCIAL DENOMINADA:
FINCA SAN PEDRO DE ALEJANDRINO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Del Objeto. - El objeto de este cuerpo normativo es declarar como área de conservación y uso sustentable, el predio privado denominado “**Finca San Pedro de Alejandrino**” bajo la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, mismo que consiste en la conservación del ecosistema, biodiversidad, y sus servicios ecosistémicos, conforme los lineamientos descritos en la presente ordenanza.

Artículo 2. Finalidad. - La finalidad de la creación de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable Provincial denominados “**Finca San Pedro de Alejandrino**” es la conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que beneficien a la vida humana.

CAPÍTULO II

**DE LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE
PROVINCIAL DENOMINADA “FINCA SAN PEDRO DE ALEJANDRINO”**

Artículo 3. Localización y Área Total. – Las áreas de Conservación y Uso Sustentable materia de la presente ordenanza son las siguientes:

- A) ACUS FINCA SAN PEDRO DE ALEJANDRINO:** La propiedad cuenta con una extensión total de 35 hectáreas, sus colindantes son los siguientes: **Norte:** Orlando Zambrano y Dr. Mestanza; **Sur:** Hacienda La Floreana; **Este:** Dr. Mestanza, Sr. Eduardo Flores y Hacienda Floreana; **Oeste:** camino público. Al área de conservación y uso sustentable le corresponde 12.5 hectáreas (ha) que según se establece en el Informe técnico se caracteriza por la presencia mayoritaria de una matriz boscosa con 6.24 ha (50.37%), tierras agropecuarias con cultivos de cacao, flores tropicales con 3.72 ha (30.02%) y pasto cultivado con 2.43 ha (19.61%), localizada en las coordenadas de proyección UTM y datum WGS 84, Zona 17, conforme se detalla en el **Anexo 1**.

Artículo 4. Declárese bajo la categoría de **ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL** del área descrita en el artículo precedente bajo la denominación:

- A) **“FINCA SAN PEDRO DE ALEJANDRINO”** con la superficie de 35.08 hectáreas, propiedad del Señor Segundo Alejandrino Molina, misma que ha sido singularizada en el literal A) del artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Uso de Suelo y categoría. - A partir de la vigencia de esta ordenanza queda restringido el cambio de uso de suelo de la **superficie boscosa** del área creada como Área de Conservación y Uso Sustentable bajo la denominación de “Finca san Pedro de Alejandrino” localizada en la parroquia Santa María del Toachi, recinto Unión Lojana, de acuerdo a la presente declaratoria, procurando adecuar el Uso de Suelo acorde a los objetivos de protección y conservación ambiental.

La categoría de manejo es “Área de Conservación y Uso Sustentable” (ACUS).

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL

Artículo 6. La gestión, administración y manejo técnico del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial denominada FINCA SAN PEDRO DE ALEJANDRINO, se sujetará a la categoría señalada, estará a cargo de su propietario y contará con el apoyo técnico del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

La administración se realizará conforme al Plan de Manejo que contendrá al menos los siguientes requisitos:

- a) Caracterización,
- b) Diagnóstico y zonificación del área de conservación,
- c) Planificación estratégica,
- d) Bibliografía y anexos.

El plan de manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona, los hábitos y costumbres de los habitantes del área circundante.

El Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial denominada: FINCA SAN PEDRO DE ALEJANDRINO, no constituyen parte, ni integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), salvo que el propietario solicite la inclusión una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional para tal efecto.

Artículo 7. Del Plan de Manejo. - Cuando un área de conservación ha sido creada a través de un instrumento legal y se han establecido los elementos principales del diseño del área (objetivos de creación, valores de conservación, límites y categoría de manejo), es necesario desarrollar el siguiente paso para fortalecer la gestión del área: la planificación del manejo.

El plan de Manejo, es un documento que sirve de guía para la ejecución de las actividades de manejo del área a conservarse.

Es una herramienta que permite organizar las actividades y usos permitidos, a través de los programas de manejo y de la zonificación espacial de su territorio. Será elaborado y actualizado cuando las necesidades operativas y las recomendaciones técnicas así lo requieran y deberá contener lo expuesto en el Anexo 2:

El plan de manejo se implementa mediante la gestión operativa. Sin embargo, es importante también establecer un presupuesto general o plan de sostenibilidad financiera para la gestión del área de conservación, en el cual se definan las fuentes de financiamiento y mecanismos financieros.

La elaboración del Plan de Manejo estará a cargo del propietario de la tierra y podrá contar con el apoyo del equipo técnico del GAD Provincial o el equipo consultor que corresponda, se pondrá a consideración del/la directora de Gestión Ambiental para su conocimiento y aprobación.

Artículo 8. Sostenibilidad Financiera. - Con el objeto de garantizar el financiamiento de la administración, manejo, restauración, protección y promoción de sus bienes y servicios, especialmente los asociados a la biodiversidad, servicios ecosistémicos, educación ambiental, turismo ecológico, el Gobierno provincial por ser el ente de mayor jerarquía en el territorio impulsará procesos de co – manejo con la participación de su propietario, Señor Segundo Alejandrino Molina (FINCA SAN PEDRO DE ALEJANDRINO), GAD Municipal y el GAD parroquial; además velará por la participación del sector privado del sector.

Artículo 9. Actividades y modalidades permitidas al interior del ACUS PROVINCIAL FINCA SAN PEDRO DE ALEJANDRINO. - Son actividades permitidas en el Área de Conservación y Uso Sustentable, las relacionadas con:

- 1) Preservación estricta de la cobertura vegetal,
- 2) Conservación, educación y sensibilización Ambiental,
- 3) Actividades turísticas; e,
- 4) Investigación.

Cualquier otra actividad no contemplada en esta Ordenanza o en el Plan de Manejo, deberá ser informada a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para su autorización previo a informe de viabilidad.

Se propenderá al uso de materiales ecológicos y tecnologías de menor impacto al ambiente para todas las actividades que se realicen al interior del ACUS Provincial.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 10. Control y Vigilancia. – El Gobierno Autónomo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental es el ente de regulación y control de la gestión ambiental en la provincia y, en ese marco, de las áreas que integran el Sistema de Áreas de Conservación Provincial.

Sin perjuicio de lo anterior, en las áreas de conservación de los subsistemas: autónomo descentralizado municipal, parroquial, comunitario y privado las actividades de control y vigilancia estarán a cargo de los administradores de cada una de ellas, de acuerdo a las competencias establecidas para cada uno en la normativa ambiental vigente y respectivos planes de manejo.

De evidenciarse una presunta invasión o asentamiento informal, infracciones, ingresos no autorizados o extracción indebida de biodiversidad los administradores o terceros deberán poner en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial, a fin de coordinar las acciones legales que correspondan.

Artículo 11. Prohibiciones. – Las prohibiciones que aplican para los administradores de un área de conservación declarada y registrada en el correspondiente Sistema Provincial de Áreas de Conservación de acuerdo al ámbito de sus competencias son las siguientes:

- a) Realizar actividades no permitidas en la legislación nacional en Áreas de Conservación;
- b) Construir infraestructura que no se encuentre prevista en el Plan de Manejo; salvo aquellos casos que estén acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;
- c) Dejar sin efecto la declaratoria del área de conservación o revertir la condición de área de conservación que ha sido incorporada en el respectivo Sistema Provincial de Áreas de Conservación de manera unilateral;
- d) Fraccionar o lotizar el predio declarado como Área de Conservación Provincial privada o comunal;
- y,
- e) Incumplir con las obligaciones que la Autoridad Ambiental Provincial establezca en el acto normativo de declaración y registro del Área de Conservación Provincial privada o comunal.

Ante la verificación del cometimiento de alguna de las prohibiciones establecidas en el presente artículo, el responsable será, administrativa, civil y penalmente responsable por los daños ocasionados en el área de Conservación Provincial.

Artículo 12. De la vigencia y modificación de la declaratoria. - Toda Área de Conservación formalmente declarada estará vigente por tiempo indeterminado. La declaratoria podrá modificarse, siempre que exista la debida motivación y sustento técnico por parte del interesado o la Dirección de Gestión Ambiental. Para lo cual, se deberá seguir el mismo procedimiento de aprobación descrito en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará conforme al ordenamiento jurídico nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El propietario, en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, presentará: El Plan de Manejo.

SEGUNDA. - La creación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial “Finca San Pedro de Alejandrino” será notificada con fines informativos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia, en un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de sanción.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA. - Encárguese la difusión del contenido de la Ordenanza a la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES FINALES

Este instrumento entrará en vigencia una vez aprobado por el órgano Legislativo y sancionado por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

A través de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas publíquese en la Gaceta Provincial, página web institucional y Registro Oficial.

Notifíquese el contenido de la presente Ordenanza a las diferentes Direcciones de la entidad.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 30 días del mes de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA YADIRA
NUNEZ GARCIA**

Abg. Johana Núñez García
**PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**



Firmado electrónicamente por:
**DALEMBER BRYAN
VALLEJO MARTINEZ**

Abg. DáleMBER Vallejo M.
**SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) PROVINCIAL DENOMINADA FINCA SAN PEDRO DE ALEJANDRINO** fue discutida y aprobada en dos debates, en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria de fechas 23 y 30 de junio de 2022, respectivamente.

Santo Domingo, 07 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DALEMBER BRYAN
VALLEJO MARTINEZ**

Abg. DáleMBER Vallejo M.
**SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, **SANCIONO LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) PROVINCIAL DENOMINADA FINCA SAN PEDRO DE ALEJANDRINO**. En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 07 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA YADIRA
NUNEZ GARCIA**

Abg. Johana Núñez García
**PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) PROVINCIAL DENOMINADA FINCA SAN PEDRO DE ALEJANDRINO** fue sancionada por la Ab. Johana Yadira Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 07 de julio de 2022.

Santo Domingo, 07 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**DALEMBER BRYAN
VALLEJO MARTINEZ**

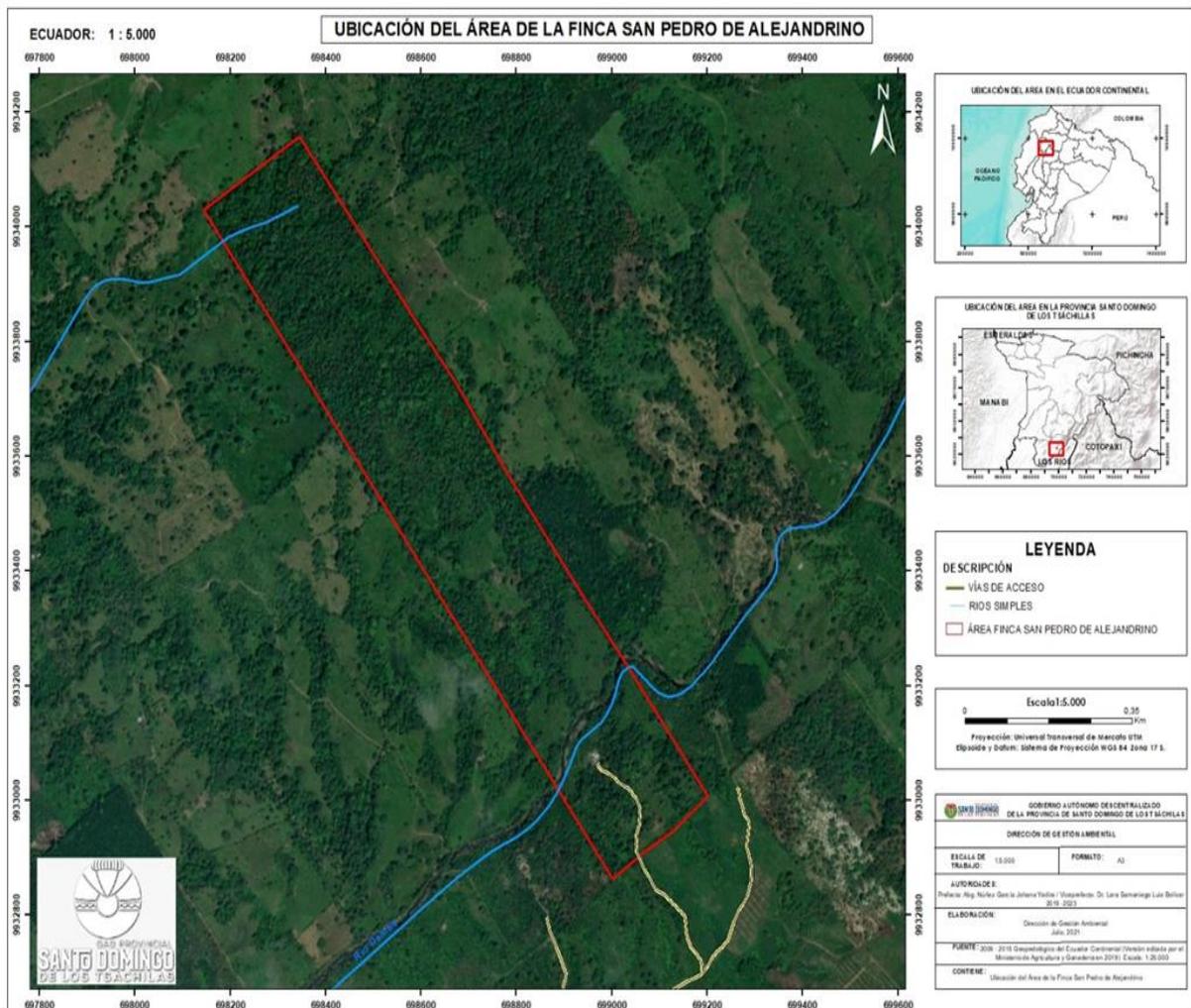
Abg. Dálember Vallejo M.
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

ANEXO 1.
CAPÍTULO II

Coordenadas que definen el límite del ACUS FINCA SAN PEDRO DE ALEJANDRINO

N°	X	Y	Altitud
1	698144,5948	9934029,95916	466
2	698180,8419	9934053,08226	480
3	698285,0297	9934119,41608	491
4	698345,2452	9934157,78067	515
5	698405,4048	9934078,23086	500
6	698476,0687	9933984,71177	527
7	698526,1873	9933918,38911	529
8	698558,9971	9933875,03331	539
9	698586,5841	9933838,70817	538
10	698648,454	9933758,99376	516
11	698688,261	9933705,39326	497
12	698729,3486	9933645,71626	471
13	698764,7028	9933594,39236	460
14	698934,0583	9933363,07492	418
15	698949,8605	9933342,45162	411
16	698971,7728	9933313,94392	402
17	699022,6447	9933247,78028	391
18	699068,4027	9933186,99009	402
19	699100,342	9933144,20343	402
20	699111,3777	9933129,28418	402
21	699148,3807	9933079,59241	411
22	699180,7103	9933036,17592	411
23	699201,8526	9933006,76637	411
24	699177,6344	9932986,64735	407
25	699134,854	9932951,13148	403
26	699070,9879	9932910,44618	412
27	699003,0164	9932860,62886	405
28	698945,8169	9932938,92040	401
29	698830,313	9933096,18144	396
30	698788,5056	9933153,16754	410
31	698658,1996	9933330,50366	437
32	698541,8295	9933488,95741	467
33	698431,8748	9933638,71070	526
34	698342,7611	9933760,07765	486
35	698317,8022	9933793,97553	492
36	698241,2934	9933898,23034	473

Mapa 1: Identificación del ACUS FINCA SAN PEDRO DE ALEJANDRINO



**ANEXO 2:
CAPÍTULO III
ADMINISTRACIÓN Y MANEJO
ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO**

Orientaciones para elaborar el Plan de Manejo del Área de Conservación

CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA:

Caracterización biofísica: se describen aspectos como: clima, geología, hidrología, suelos, riesgos, ecosistemas, cobertura vegetal, flora y fauna representativa, servicios ambientales. La descripción a través de mapas es muy importante en esta sección.

Caracterización socioeconómica: Se describen aspectos relacionados con las comunidades o poblaciones cercanas que influyen directa o indirectamente con la gestión del área, tales como datos demográficos, de educación, de salud, servicios básicos, uso y tenencia de la tierra, actividades económicas, atractivos turísticos.

Caracterización de la gestión: Se realiza un mapeo de actores (institucionales, privados, comunitarios), se describe el marco jurídico relacionado con el área y la descripción administrativa y financiera.

DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO DEL ÁREA

Identificación de los valores de conservación: los que representan toda la biodiversidad del área y reflejen las amenazas del área.

Análisis de integridad o estado de los valores de conservación: análisis de los principales problemas que afectan a los valores de conservación del área. Por ejemplo: en el caso de poblaciones de algunas especies, este análisis describe la salud de la población y su viabilidad a largo plazo

Análisis de amenazas y oportunidades de los valores de conservación: se identifican actividades humanas o fenómenos naturales que se encuentran generando impactos negativos sobre los valores del área y que pueden comprometer su estado de conservación. Las oportunidades son los factores que pueden contribuir a mitigar la amenaza vinculándolos con los actores (individuos, grupos o instituciones

Análisis de la función social y económica del área: es el análisis de la vinculación entre los recursos del área y las personas que viven dentro del área o la zona de influencia de ésta. Se identifican beneficios actuales y potenciales que generan los recursos del área para los diversos actores que interactúan con el área.

Análisis de la gestión del área: se seleccionan los elementos que representan capacidad de gestión del área, por ejemplo: personal, infraestructura, planificación, participación social, control y protección, entre otros, y define el estado idóneo de estas capacidades. Luego se evalúa el estado en el cual se encuentran esos elementos en el área y se identifican las mejoras necesarias.

ZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN

La zonificación es la organización del territorio del área protegida en función del valor de sus recursos naturales y de los distintos usos. Cada área de conservación puede tener su propia zonificación en base a sus necesidades de conservación y manejo; sin embargo, las zonas sugeridas pueden ser:

Zona de manejo	Objetivos
Zona de protección	Proteger áreas sobresalientes y representativas del patrimonio natural que permitan la conservación de la fauna y flora silvestres, ecosistemas y hábitats.
Zona de recuperación	Recuperar parcial o totalmente la estructura, función y composición de un ecosistema en función de los objetivos de manejo.
Zona de uso público, turismo y recreación	Brindar espacios para actividades educativas, turísticas, y de esparcimiento.
Zona de uso sustentable	Manejar sustentablemente los recursos biológicos y servicios ecosistémicos.
Zona de amortiguamiento	Apoyar actividades que atenuen las perturbaciones causadas por las diferentes actividades humanas, con el fin de impedir que se lleguen a causar alteraciones dentro de los límites del área.

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN

Constituye el plan de largo plazo que se implementará a través de la gestión operativa del área protegida. La planificación estratégica se elabora sobre la base de los programas de manejo del área. Entre los que pueden constar:

Programa de manejo	Descripción
Control y vigilancia	Planificar, implementar y dar seguimiento a las actividades de control y vigilancia para garantizar la integridad y la protección de los valores de conservación dentro de los límites del área
Manejo de Biodiversidad	Manejar los recursos naturales y la biodiversidad dentro del área, con el fin de salvaguardarlos, a través de la investigación, el monitoreo de especies y la implementación de proyectos específicos
Comunicación, educación y participación ambiental	Planificar e implementar las acciones de participación, educación, sensibilización y/o comunicación ambiental, con el objetivo de promover la participación de las comunidades-escuelas
Uso público, turismo y recreación	Promoción del turismo sostenible con responsabilidad, como una forma de fomentar el conocimiento y la conservación del patrimonio natural y cultural
Planificación y administración	Planificar la gestión del área, el monitoreo y seguimiento de actividades, así como en procesos administrativos, financieros y concurrentes con el área



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.